

**INFORME SOBRE EL PROCESO DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN
AL DOCUMENTO DE INFORMACION ECOLOGICA, OBJETIVOS DE CONSERVACION Y
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE AIZKORRI-ARATZ (ES2120002)
COMO ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN**

23 marzo 2016



Nahi izanez gero, J0D0Z-T0NT4-EWYH bilagailua erabiltu, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T0NT4-EWYH en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

Contenido

1 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	3
1.0 Introducción.....	3
1.1 PROCESO PARTICIPATIVO Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA.....	4
1.1.1 SESIONES INFORMATIVAS Y DE DIÁLOGO PARTICIPATIVO.....	4
1.1.2 PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA.....	4
1.1.3 RELACIÓN DE ENTIDADES Y PERSONAS QUE HAN REALIZADO APORTACIONES A TRAVÉS DE ALEGACIONES EN EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA.....	4
1.2 CONSULTAS A AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES.....	5
1.2.1 AGENTES CONSULTADOS.....	5
1.2.2 REUNIONES DE CONSULTA.....	5
1.3 DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN FORAL y LOCAL.....	6
1.3.1 PARTICIPANTES.....	6
1.3.2 SESIONES DE TRABAJO CONJUNTO.....	6
2 CUESTIONES PLANTEADAS Y RESPUESTAS MOTIVADAS.....	7
2.1 RELACIÓN DE CUESTIONES PLANTEADAS.....	7
2.2 RESUMEN DE CUESTIONES PLANTEADAS EN FORMA DE ALEGACIONES, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES DE LA FASE DE CONSULTA A AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES, Y DE LA FASE DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES Y RESPUESTA MOTIVADA DE LAS MISMAS.....	8
2.2.1 Procedimiento de participación y trámites de información pública.....	8
2.2.2 Distribución de competencias.....	14
2.2.3 Modelo, estructura y contenido del documento.....	21
2.2.4 Delimitación, conectividad ecológica y ámbito geográfico de aplicación.....	31
2.2.5 Regulaciones generales.....	34
2.2.6 Actividad forestal.....	39
2.2.7 Actividad agroganadera.....	53
2.2.8 Actividad cinegética y pesca.....	67
2.2.9 Otros objetos de gestión.....	69
2.2.10 Dimensión económica.....	80
2.2.11 Comunicación y Educación.....	82
2.2.12 Conocimientos e información sobre la biodiversidad.....	84
2.2.13 Uso Público y gobernanza.....	87
2.2.14 Otros aspectos del documento.....	88

El proceso de información y participación pública del “Documento de información ecológica, objetivos de conservación y programa de seguimiento para la designación de la ZEC Aizkorri-Aratz (ES2120002)”, se ha realizado siguiendo lo dispuesto en el actual artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que traspone la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, habilitando trámites de información pública y de consulta a los agentes económicos y sociales, así como dando participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que son objeto de este proceso a los Órganos Forales y de otros Departamentos del Gobierno Vasco que pueden resultar afectadas directamente por la regulación prevista, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2003 de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, publicada en BOPV núm. 254 de 30 de Diciembre de 2003 y BOE núm. 284 de 25 de Noviembre de 2011.

Por todo ello, el procedimiento de información y participación pública, se ha desarrollado en las siguientes fases:

1. Sesiones informativas y de diálogo participativo.
2. Período de exposición pública con recepción de aportaciones en forma de alegaciones.
3. Trámite de consulta a organizaciones y asociaciones representativas de ciudadanos afectados
4. Proceso de diálogo y concertación con administraciones afectadas.

A consecuencia de todo ello se ha llegado a la redacción definitiva de un texto final del “Documento de información ecológica, objetivos de conservación y programa de seguimiento para la designación de la ZEC Aizkorri-Aratz (ES2120002)” consensado con los agentes en línea con el espíritu de la Red Natura 2000, manteniendo la estructura del documento, los elementos claves del mismo los objetivos de conservación, manteniéndose las normas esenciales del mismo, y reenviando al Documento de Directrices y Medidas de Gestión, las normas de gestión, competencia de las Diputaciones Forales, por lo que no supone modificaciones sustanciales del sometido a exposición pública.

En los apartados siguientes se analiza pormenorizadamente el proceso y las aportaciones presentadas por los distintos agentes en las distintas fases de elaboración del Documento, agrupando las cuestiones planteadas por materias y aportando las respuestas motivadas a los efectos de un eficiente y metódica tratamiento de los mismos.

1.1 PROCESO PARTICIPATIVO Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1.1.1 SESIONES INFORMATIVAS Y DE DIÁLOGO PARTICIPATIVO

- *Presentación institucional I ante la Sección de la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava, del Patronato del Parque Natural (Segura, 28 octubre 2014).*
- *Presentación institucional II (Zalduondo, 20 noviembre 2014).*
- *Reunión informativa I Parzonería (Segura, 3 de diciembre de 2014)*
- *Reunión informativa II Abierta (Oñati, 4 de diciembre de 2014)*
- *Reunión informativa III Abierta (Zalduondo 11 de diciembre de 2014)*
- *Sesión de retorno de resultados (Segura, 8 de enero de 2015).*

1.1.2 PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Una vez acordada mediante Orden de 27 de abril de 2015, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, la aprobación previa de la designación como Zona Especial de Conservación (ZEC) del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Aizkorri-Aratz (ES2120002) de los Territorio Históricas de Gipuzkoa y Álava, por RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2015, de la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental, se somete a información pública el expediente, mediante su publicación en el BOPV del viernes 12 de Junio de 2015, a los efectos de presentación de alegaciones hasta el 13 de Agosto de 2015

1.1.3 RELACIÓN DE ENTIDADES Y PERSONAS QUE HAN REALIZADO APORTACIONES A TRAVÉS DE ALEGACIONES EN EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

(1) .- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1. Subdirección General de Medio Natural. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
2. Dirección de Agricultura y Ganadería. Gobierno Vasco.
3. Diputación Foral de Gipuzkoa.
4. Diputación Foral de Álava.
5. Parzonería General de Gipuzkoa y Álava.
6. Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial. Gobierno Vasco.
7. Ayuntamiento de Aretxabaleta.
8. Ayuntamiento de Oñati.
9. Leintz Gatzagako Udala.
10. Ayuntamiento de Asparrena.
11. Ayuntamiento de Ezkoria.
12. Junta Administrativa de Ilarduia.
13. Zegamako Udala.

(2) ASOCIACIONES Y PARTICULARES

1. Ingurugela Legazpi.
2. Ingurugela Gasteiz.
3. Juan Jose Murgiondo.
4. Gipuzkoako Baso Elkartea.
5. Debagoieneko Landa Garapenerako Elkartea.
6. Asociación Baskegur.
7. Gipuzkoako EHNE.
8. Landarlan Ingurumen Elkartea.
9. Federación de Caza de Euskadi.
10. Federación Gipuzkoana de Montaña.
11. Aridos Aloña.
12. Javier Villar.
13. M^a Angeles Idigoras.
14. Iñaki Madinabeitia.
15. UAGA.
16. ENBA Gipuzkoa.
17. Afectados de Aretxabaleta.
18. Zegamako herritar talde bat.
19. Legazpiko interesatuak.
20. Zeraingo kaltetuak.
21. Eskoriatzako interesatuak.
22. Leintz Gatzagako interesatuak.
23. Oñatiko interesatuak.

1.2 CONSULTAS A AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES

1.2.1 AGENTES CONSULTADOS

1. Federación de Caza de Gipuzkoa
2. EHNE
3. ENBA
4. Propietarios y usuarios de la ZEC Aizkorri-Aratz.
5. Asociación de Forestalistas de Gipuzkoa

1.2.2 REUNIONES DE CONSULTA

- Reunión el día 10 de diciembre de 2015, jueves, a las 11'00 de la mañana en el Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1 – Vitoria-Gasteiz) – SALA EGURREZKOA
- Reunión el día 10 de diciembre de 2015, jueves, a las 13'00 de la tarde en el Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1 – Vitoria-Gasteiz) – SALA 20
- Reunión el día 21 de diciembre de 2015, lunes, a las 10'00 de la mañana en el Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1 – Vitoria-Gasteiz) – SALA 6

1.3 DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN FORAL y LOCAL

1.3.1 PARTICIPANTES

1. Dirección de Agricultura y Ganadería y Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco. ambos del Gobierno Vasco
2. Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de Diputación Foral de Álava.
3. Dirección General de Montes y Medio Natural de Diputación Foral de Gipuzkoa.
4. Parzonería General de Gipuzkoa y Álava.
5. Ayuntamiento de Aretxabaleta
6. Ayuntamiento de Eskoriatza
7. Ayuntamiento de Legazpi
8. Ayuntamiento de Leintz-Gatzaga
9. Ayuntamiento de Oñati
10. Ayuntamiento de Zegama
11. Ayuntamiento de Zerain

1.3.2 SESIONES DE TRABAJO CONJUNTO

- Sesiones de trabajo entre la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, la Dirección de Agricultura y Ganadería y Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava y la Dirección General de Montes y Medio Natural de Diputación Foral de Gipuzkoa:
 - 21 Octubre de 2015, miércoles a las 10:00h. de la mañana en Ihobe (Alameda Urquijo 36 - 6. Solairua)
 - 2 Noviembre 2015, lunes a las 10:00h. de la mañana en Ihobe (Alameda Urquijo 36 - 6. Solairua)
 - Reunión el día 10 de diciembre de 2015, jueves, a las 10'00 de la mañana en el Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1 – Vitoria-Gasteiz) – SALA EGURREZKOA

- Reunión el día 21 de diciembre de 2015, lunes, a las 10'00 de la mañana en el Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1 – Vitoria-Gasteiz) – SALA 6
- Reunión día 2 de Febrero de 2016, martes, a las 10'00 10:00h. de la mañana en Ihobe (Alameda Urquijo 36 - 6. Solairua)
- Reunión con los Ayuntamientos el día 21 de diciembre de 2015, lunes, a las 13'00 de la tarde en el Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1 – Vitoria-Gasteiz) SALA 6

2 CUESTIONES PLANTEADAS Y RESPUESTAS MOTIVADAS

En este apartado se realiza un trabajo sistemático de agrupación en bloques de las cuestiones planteadas, con identificación de aquellas recibidas en la fase de exposición al Público en forma de alegaciones y de las que han sido tratadas en los procesos de consulta a agentes económicos y sociales así como en la fase de diálogo y concertación con las administraciones forales y locales concernidas.

Todas ellas han sido objeto de atención y estudio aportándose a continuación los análisis correspondientes y significando que una buena parte de ellas han sido recogidas en el texto final por considerarse mejoras al texto sometido a información pública, sin que ello haya supuesto modificaciones sustanciales del mismo.

2.1 RELACIÓN DE CUESTIONES PLANTEADAS

Las cuestiones han dividido en los 14 bloques siguientes a los efectos de tratamiento sistemático:

2.1.1 Procedimiento de participación y trámites de información pública

2.1.2 Distribución de competencias

2.1.3 Modelo, estructura y contenido de los Documentos

2.1.4 Delimitación, conectividad ecológica y ámbito geográfico de aplicación

2.1.5 Regulaciones generales

2.1.6 Actividad forestal

2.1.7 Actividad agroganadera

2.1.8 Actividad cinegética y pesca

2.1.9 Otros objetos de gestión

2.1.10 Dimensión económica

2.1.11 Comunicación y Educación

2.1.12 Conocimientos e información sobre la biodiversidad

2.1.13 Uso Público y gobernanza

2.1.14 Otros aspectos del documento

2.2 RESUMEN DE CUESTIONES PLANTEADAS EN FORMA DE ALEGACIONES, ASÍ COMO DE LAS APORTACIONES DE LA FASE DE CONSULTA A AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES, Y DE LA FASE DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES Y RESPUESTA MOTIVADA DE LAS MISMAS

2.2.1 Procedimiento de participación y trámites de información pública

Los Ayuntamientos de Leintz Gatzaga, Eskoriatza, Zegama y Aretxabaleta:

ALEGAN

- que solamente ha existido, a nivel de Territorio Histórico, una reunión informativa del plan de gestión del ZEC, de "dos" horas de duración, celebrada el 4 de diciembre de 2014 en Oñati, con **escasa divulgación del evento** y una presencia de alrededor de 60 asistentes y abriéndose un plazo de 2 semanas para presentar alegaciones a un documento "incomprensible" para la mayoría de los afectados.

- que en enero de 2015, se desarrolló otra reunión, en Segura, para hablar de las alegaciones recibidas y al día de hoy, todavía no han sido respondidas, por escrito, las resoluciones de todas las alegaciones presentadas.

SOLICITAN

- solicitan que se retire la actual propuesta de Plan de gestión, para la designación de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Aizkorri-Aratz, con la referencia Aizkorri-Aratz ES2120002, y que se replantee completamente, **tomando parte activa en la nueva redacción los interesados** a modo de aval y lograr, de este modo, un consenso real.

679 personas por las siguientes razones (M^a Angeles Idígoras e Iñaki Madinabeitia lo hacen de manera individual):

ALEGAN

- 1.- Según el BOPV de viernes 12-06-2015 el plazo acaba el 13 de agosto de 2015
- 2.- Contraviene la buena práctica de la Administración pública al presentar en periodos prácticamente inútiles y/o vacacionales
- 3.- Alto grado de dificultad en la interpretación y comprensión del documento
- 4.- Nula o poca participación e información de los sectores afectados

SOLICITAN

-Que se **amplíe el plazo** de presentación de alegaciones

La Diputación Foral de Álava, el Ayuntamiento de Leintz Gatzaga y UAGA solicitan que se **amplíe el plazo** de presentación de alegaciones al no haber dispuesto de tiempo suficiente para analizar el proyecto.

UAGA alega además que los procesos de participación han sido muy heterogéneos y claramente inadecuados en algunos casos, sin precisar si es este uno de esos casos.

UAGA alega que más allá del reparto competencial establecido en el ordenamiento de la CAPV, las administraciones públicas vascas deberían hacer un esfuerzo de **coordinación** que permita a la población local y a las partes interesadas, conocer la globalidad del proyecto sobre el que deban presentar alegaciones.

696 afectados por el ZEC Aizkorri-Aratz de Eskoriatza, Leintz-Gatzaga, Zegama, Oñati, Aretxabaleta, Legazpi y Zeraingo

ALEGAN

-que **no han tenido ninguna participación real** y efectiva en la realización de dicho plan de gestión del ZEC Aizkorri-Aratz y muestran su total **descontento por parte de los AFECTADOS**, con el procedimiento seguido para su elaboración; y que a día de hoy no han recibido respuesta a las alegaciones presentadas en la reunión de Segura en enero de 2015.

SOLICITAN

- Retirar la actual propuesta del plan de gestión, referencia: Aizkorri-Aratz ES2120002, y su replanteamiento total, contando con la participación activa de los afectados, como aval, para su consecución.

- Incluir **representación** proporcional de los afectados y por lo menos uno por cada municipio, dentro de la junta de gobierno del parque natural Aizkorri-Aratz y del órgano gestor del espacio natural protegido por el ZEC de Aizkorri-Aratz.

- Que los **propietarios** de los terrenos de titularidad privada, sean informados, antes de aprobar el plan de gestión del ZEC Aizkorri-Aratz, de todas las afecciones que acarreen sobre sus propiedades, tanto el parque como el ZEC, incluso identificando en cada parcela catastral aquellos elementos "clave" de especial conservación a preservar.

-Que la Administración se haga cargo de inscribir en los Registros de Propiedad, todas las cargas y servidumbres que se pretenden imponer sobre propiedades privadas, tanto por la implantación del Parque como por el ZEC, y en caso de que fuese necesario también de las actualizaciones de las Escrituras de Propiedad.

- Concretar un plan que garantice la forma de valorar las afecciones y depreciaciones que suponga la implantación del ZEC y el modo de calcular las compensaciones en los casos de terrenos de titularidad privada.

Debagoieneko Landa Garapenerako Elkartea reconocen que no es fácil establecer la gestión de la ZEC, por lo que aunque las negociaciones y acuerdos entre todos los colectivos interesados pueden ser complejos, entienden que los mismos facilitarían la futura gestión que se desarrolle, así como la consecución de los objetivos marcados gracias a la implicación de todos. Solicitan, por tanto, que se realice un esfuerzo participativo y que se retrase la designación de la ZEC.

Debagoieneko Landa Garapenerako Elkartea alega que para que el proceso de participación sea verdadero y eficaz, se debe realizar separando los **propietarios de terrenos** y ganaderos por un lado, y el resto de los usuarios (ecologistas, cazadores, participantes de pruebas de montaña, recolectores de frutos, usuarios de ocio,...) por otro, teniendo en cuenta que lo que cada uno aporta a Aizkorri-Aratz y recoge, es muy diferente.

En el proceso de participación del público para la designación de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Aizkorri-Aratz (ES2120002) y aprobación de sus medidas de conservación se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). En concreto, se ha tenido en cuenta que la ley señala que para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, las Administraciones Públicas velarán por que:

- a. Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de

carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

b. El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

c. Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.

d. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos' y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

A modo de resumen se indican las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de participación:

- Presentación institucional I (Segura, 28 octubre 2014).

Se presentó el proceso de participación a la Sección de la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava, del Patronato del Parque Natural. Asistieron 11 personas.

- Presentación institucional II (Zalduondo, 20 noviembre 2014).

Se presentó el proceso de participación al Patronato del Parque Natural. Asistieron 25 personas. Solo 18 personas dejaron sus datos de contacto, no habiendo entre ellas ningún representante de los Ayuntamientos de Leintz Gatzaga, Aretxabaleta, ni de Eskoriatza. Se acordó realizar 3 reuniones informativas: una con la Parzonería y dos abiertas al resto de personas/entidades interesadas, a celebrar en los dos territorios históricos; para facilitar la asistencia, se propuso la celebración de una de las sesiones informativas en Oñati, en Gipuzkoa, y otra en Zalduondo en Álava.

Para ambas sesiones de presentación institucional se prepararon y entregaron a los asistentes dos documentos de presentación en los que se da respuesta a las preguntas más frecuentes sobre Natura 2000 y la correspondiente ZEC, se presentaron los principales valores del espacio y su estado actual y se mostró el esquema del proceso de participación social a poner en marcha.

- Reuniones informativas
 - Segura, 3 de diciembre de 2014: reunión dirigida a la Parzonería. Participan 27 personas.
 - Oñati, 4 de diciembre de 2014: reunión dirigida a entidades, colectivos, usuarias/os de Aizkorri-Aratz. Participan 73 personas.
 - Zalduondo, 11 de diciembre de 2014: reunión dirigida a entidades, colectivos, usuarias/os de Aizkorri-Aratz. Participan 9 personas.

En estas sesiones se abordaron aspectos referidos a la Red Natura 2000, las ZEC, el porqué de la ZEC de Aizkorri-Aratz y en qué consisten los documentos de medidas de conservación. Así mismo se abordó el planteamiento del proceso de participación, sus bases y alcance, explicando su carácter voluntario, informativo y de consulta, y explicando los pasos a seguir una vez finalizado, haciendo referencia en dicho sentido al periodo oficial de exposición pública a desarrollar con posterioridad.

También se facilitó a los y las asistentes el correspondiente documento de presentación en el que se pretende dar respuesta a las preguntas y dudas más frecuentes detectadas sobre Natura 2000 y la correspondiente ZEC, se presentaron los principales valores del espacio y su estado actual y se muestra el esquema del proceso de participación social a poner en marcha.

En la sesión se trabajó directamente el documento de medidas de conservación, analizando y discutiendo las regulaciones, criterios y actuaciones propuestas por temáticas. Así mismo se abordó el tema del seguimiento y procedimiento de aprobación administrativa.

También se facilitó a los y las asistentes el correspondiente documento de objetivos y medidas (en euskera y castellano) en el que, con el único objeto de facilitar la lectura e interpretación a las personas interesadas, se ordenaron por temáticas las regulaciones, criterios y actuaciones propuestas. Así mismo, se puso a disposición de los participantes un documento específico en el que se recogieron todas aquellas medidas encaminadas a la obtención y mejora del conocimiento sobre los objetos de conservación y su estado de conservación, que de manera intencionada no se habían incluido en los anteriores documentos, considerando que al no establecer regulaciones ni actuaciones tangibles sobre el terreno únicamente contribuirían a dificultar la comprensión del mismo.

Tras todas las reuniones se envió un acta a todos los participantes que dejaron datos de contacto, para que los y las participantes puedan revisar los resultados y matizar o completar en el caso de que consideren que algún aspecto no se ha recogido adecuadamente.

Por consiguiente, se informó en estas reuniones de que se dispone de tiempo para realizar aportaciones hasta el 18 de diciembre de 2014, bien por escrito (e-mail o correo postal) bien por teléfono.

Con posterioridad a estas sesiones informativas, un total de 21 personas o entidades realizaron aportaciones por escrito.

- *Sesión de retorno de resultados (Segura, 8 de enero de 2015).*

Asistieron 57 personas. Tuvo por objeto proporcionar el retorno a los aspectos debatidos durante el proceso de participación.

Finalizado el proceso de participación social como tal, en esta última sesión de cierre, se explicó la manera en la que las distintas aportaciones realizadas durante el proceso se habían incorporado al documento. En aquellos casos, que han resultado excepcionales, en los que las aportaciones no fueron incorporadas, se explicó, en atención al compromiso previamente adquirido, los motivos del rechazo, se recomendó la presentación de alegaciones escritas en la fase de información pública regulada en la Ley 8/2003 sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y se explicó la manera de hacerlo. Cabe precisar a los alegantes que el decreto no ha sido todavía aprobado. Su borrador ha sido expuesto a información pública siguiendo los cauces legalmente establecidos, y se ha sometido a la participación activa de la ciudadanía, incluidos algunos de los alegantes.

Es necesario aclarar que las aportaciones no tienen la consideración de alegaciones. En todas las reuniones se remarca este aspecto, explicando que en un primer momento se recogen las opiniones, propuestas y sugerencias a las que, en la sesión de retorno, se da respuesta oral. También se explicó que quienes no estuvieran satisfechos por la respuesta oral dada, o quieran entregar alegaciones, podrían hacerlo en el proceso oficial y formal de información pública, siendo a estas alegaciones a las que la Administración debe responder por escrito.

El equipo de dinamización de la participación se comprometió a avisar directamente de la fecha de inicio del periodo de exposición pública a quienes facilitaron sus datos de contacto, para que dispongan de todo el tiempo posible para realizar las alegaciones. Y así se hizo.

Por lo tanto, y siguiendo el procedimiento que se explicó previamente, el compromiso adquirido por las Administraciones competentes fue el de dar traslado a los participantes en el proceso, de las decisiones tomadas en relación con las propuestas recibidas, y en ningún caso, ese compromiso incluía responder por escrito a dichas propuestas. En este sentido, es necesario añadir, que en el marco del proceso de participación, en ningún momento se solicitó, ni se recogió, la identidad de las personas que realizaron aportaciones o expresaron sus opiniones, de manera que se pudiese garantizar en la mayor medida posible la independencia a la hora de realizar intervenciones.

Así, la respuesta a las propuestas recogidas, tanto en las diferentes reuniones, como de las que se recibieron posteriormente por escrito, se realizó en la reunión de retorno citada por los alegantes, proporcionándose a los asistentes las respuestas justificadas y ordenadas por temáticas.

Tal como queda acreditado, el proceso de participación social se adecua a lo exigido por la ley y lo que es habitual en otros documentos de planificación. Así mismo, como se indica en el resumen del proceso de participación llevado a cabo, dicho proceso ha estado abierto desde sus inicios a la participación de todas las partes interesadas, incluida la ciudadanía y las entidades locales. Además, se habilitó un sistema de recogida de aportaciones y de atención ciudadana facilitando para ello un correo electrónico y un número de teléfono, para quienes no pudieron asistir a dichas sesiones. Los documentos informativos y los generados a partir de las sesiones de trabajo se difundieron a través de la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca en su apartado de Biodiversidad, adaptando los documentos para evitar el uso de lenguaje y terminología técnica y hacerlos así más comprensibles a la ciudadanía.

En consecuencia, desde el departamento responsable, se ha procurado poner los medios suficientes, dentro de las disponibilidades técnicas y presupuestarias, para facilitar la participación en la elaboración del documento

No obstante, además de todo lo señalado, y una vez conocidas las alegaciones presentadas en el período de exposición pública, se abrió un período de trabajo conjunto entre la Dirección de Agricultura y Ganadería y Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava y la Dirección General de Montes y Medio Natural de Diputación Foral de Gipuzkoa, tal y como se expresa en el apartado 1.4.2 de este informe, con el objetivo de tratar de recoger las aportaciones realizadas y concertar el texto resultante, y finalmente este texto se contrastó con los agentes económicos y sociales en las sesiones recogidas en el apartado 1.3. de este informe.

Con todo ello, cabe señalar que el proceso de información y participación ha sido eficiente y adecuadamente complementado para dar cabida a las cuestiones planteadas, sin perder el ritmo marcado por la necesidad de aportar una ordenación de la ZEC de Aizkorri-Aratz (ES2120002), en los plazos requeridos por Europa.

2.2.2 Distribución de competencias

La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava alega que su finalidad primordial es la administración y gestión de su territorio, a través de las competencias que desde tiempo inmemorial ostenta, por lo que solicita que sea tenido en cuenta y se modifique el documento en ese sentido.

En el proceso de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se modifique parte del texto del apartado 2 para dar respuesta a la alegación de la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava respecto a sus competencias y atribuciones. Por tanto, se ha considerado aceptable esta alegación por lo que se han modificado los párrafos 2, 3 y 6 del apartado 2 que quedan redactados de la siguiente manera:

Párrafo 2:

*"En el sector oriental del espacio, buena parte de las masas forestales y pastos comunales son administrados por la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava. A la Junta General de la Parzonería le corresponde la administración, gestión, explotación y adjudicación de los aprovechamientos del patrimonio del que es titular, **en virtud de una reglamentación tradicional y consuetudinaria de los aprovechamientos de sus montes, que recoge costumbres y usos locales de observancia inmemorial.**"*

Párrafo 3:

*"Las Parzonerías son entes locales **con territorio y organización** regulados en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, **y su finalidad primordial es la administración, explotación y utilización de su territorio, integrado en su mayoría por Montes de Utilidad Pública, para lo que continúan rigiéndose por sus normas consuetudinarias o tradicionales.**"*

Párrafo 4:

De acuerdo con los estatutos de la parzonería, los beneficiarios de aprovechamientos en su territorio son todas aquellas personas empadronadas en los Ayuntamientos integrantes de la misma, si bien, en determinados usos se puede exigir un requisito de arraigo, vinculación o permanencia en función del uso o costumbre y en relación a aquellas personas que tradicionalmente han venido utilizando determinados recursos.

Párrafo 6:

*"La ordenación de los aprovechamientos es realizada por la Junta de la Parzonería mediante un programa anual **de aprovechamiento que recoge las prácticas consuetudinarias, y mediante el Plan de Ordenación Silvopascícola, y sometido** posteriormente a la aprobación de la administración foral competente. Entre otros aspectos son tres los que la Parzonería preferentemente regula: el aprovechamiento forestal, el uso cinegético y pascícola y el disfrute de los recursos pastables."*

La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava sugiere que se incluya un nuevo párrafo a intercalar entre los párrafos 6 y 7 de la parte expositiva del Proyecto de Decreto en los siguientes términos: *"La administración y gestión de las medidas específicas de la ZEC de Aizkorri-Aratz la realizarán las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, de manera concurrente con las competencias que ostenta la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava, en los términos recogidos en los Decretos 75/2006 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Aizkorri-Aratz y el Decreto 76/2006, de 4 de abril, por el que se declara el Parque Natural de Aizkorri-Aratz"*.

ENHE indica que se añaden reglamentaciones que exceden el marco competencial de la propia ZEC e incurrir en el ámbito de actuación de la Parzonería, sin precisar cuáles son esas regulaciones.

El borrador de Decreto sometido a información Pública recoge los fundamentos de la ordenación de la Zona de Especial Conservación de Aizkorri-Aratz, y ha de dejar claro, entre otros aspectos, cuál es el objeto y ámbito territorial de la regulación, la finalidad, las medidas de conservación y el régimen de gestión.

En este sentido, ha de dejar claro cuál es el régimen de administración y gestión de las actuaciones y medidas a desarrollar en el parque, que corresponde a las Diputaciones Forales, y en su medida, a la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava, por lo que tiene sentido que tenga alguna recepción en el decreto que finalmente se tramite y apruebe.

Así mismo, el decreto debe dejar claro si el documento de directrices de gestión del espacio es un documento que refunde y adapta el PRUG (Plan Rector de Uso y Gestión) en su día tramitado al denominado de Directrices y Medidas de gestión de la Zona de Especial Conservación Aizkorri-Aratz o, si por el contrario, es un documento independiente que posteriormente será integrado en el PRUG.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco alega que, el Gobierno Vasco no tiene capacidad de dictar medidas en relación con la gestión forestal de acuerdo con el fundamento jurídico 5.b de la Decisión 2/2011 de la Comisión Arbitral ya que es una medida en relación con la gestión forestal que vaciaría las competencias de las DDFF, y solicita que se eliminen las regulaciones 5, 7, 9, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 30, 31, 36, 37, 38, 39 y 40.

La Diputación Foral de Álava coincide en el caso de la regulación 5, que entiende además que en todo caso deberían ser una directriz.

En cualquier caso, se considera conveniente aclarar el régimen competencial de aplicación establecido en la normativa vigente, si bien previamente se deben recordar dos cuestiones importantes previas al análisis del marco competencial aplicable:

La primera de ellas es que estos documentos se enmarcan en el cumplimiento de normativa comunitaria, estatal y autonómica. Concretamente el artículo 2 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, en relación con el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que fija los principios de esa conservación del patrimonio natural y los concordantes de la Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, a los que también se responde con el documento elaborado.

La segunda cuestión, es que en lo relativo a posibles conflictos competenciales, el escrito de alegaciones de la DAYG-GV concreta el posible conflicto en las competencias forales en materia de espacios naturales protegidos. En este sentido indicar que, el análisis detallado de los contenidos tanto del Documento de información ecológica, objetivos y normas para la conservación y programa de seguimiento, como del documento de directrices y medidas de gestión, competencia de GV o de la DFG y de la DFA respectivamente, ya ha sido realizado y su distribución acordada en el proceso de diálogo y concertación realizado a lo largo de este proceso.

El régimen competencial de aplicación establecido en la normativa vigente se indica a continuación:

- Art. 44 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en adelante PNYB: "*Las Comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en su ámbito territorial.*"
- La Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales, en adelante LTH: el artículo 6.1, en relación con el 7.c.3. Aquí se encomienda a las Diputaciones Forales la *administración* de los espacios naturales protegidos.
- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (TRLCN), que recoge con más detalle:

- Declaración: en el artículo 19.1 se encomienda la declaración de los ENP a Decreto del Gobierno Vasco.

- Gestión: Capítulo VI del Título III recoge la gestión, y según el art. 25.1 corresponde a los órganos forales la gestión de los ENP *dentro de las previsiones de la ley*, que se recogen en el artículo 26:

"Los órganos de gestión de los espacios naturales tendrán las funciones siguientes:

a. Elaborar anualmente el presupuesto y el programa de gestión, cuya aprobación corresponderá, en los supuestos de parques naturales, al Patronato, de conformidad con lo previsto en el artículo 34. En dichos documentos deberá preverse la ejecución de las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en su caso existentes.

b. Administrar los fondos procedentes de los servicios propios y los recursos que puedan recibir del exterior.

c. Velar por el cumplimiento en el ámbito de los espacios naturales protegidos de las normas que para su protección se prevean en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o, en su caso, en la norma de su declaración, emitiendo los informes y las autorizaciones pertinentes.

d. Ejercitar la potestad sancionadora prevista en el título V.

e. Aquellas otras previstas en la legislación vigente, en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y en los Planes Rectores de Uso y Gestión."

Así mismo, en el artículo 22 del TRLCN se recoge de forma específica, el régimen competencial para la Red Natura 2000, que se establece de la siguiente manera:

"22.4.– Los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) incluirán necesariamente la cartografía del lugar con su delimitación, los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto

con una valoración del estado de conservación de los mismos, los objetivos de conservación del lugar y el programa de seguimiento.

22.5.– Los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) contemplarán las normas elaboradas por el Gobierno Vasco para la conservación de los mismos, el cual ordenará publicar como anexo las directrices de gestión del espacio.

Los órganos forales de los territorios históricos aprobarán las directrices de gestión que incluyan, con base en los objetivos de conservación, las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable, las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares. Las directrices así elaboradas deberán ser remitidas al departamento competente del Gobierno Vasco, para su publicación como anexo del decreto de declaración correspondiente.”

En cuanto a las competencias de los Territorios Históricos en esta materia, se recoge en la LTH y el TRLCN, respectivamente, lo siguiente:

- La administración de los ENP viene señalada en el artículo 7.1.c.3 LTH, que se engarza en el art. 7.1.c del mismo texto legal que recoge "corresponde a los Territorios Históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las Instituciones Comunes en las siguientes materias". Esta función se desarrolla en el artículo 8.3 LTH, que recoge que las potestades de ejecución se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de carácter general que dicten las instituciones comunes, y, en ese marco podrán organizar sus propios servicios, y tendrán las potestades administrativas (incluida la inspección) y revisora en vía administrativa. Es claro, por tanto, que a diferencia de los listados del artículo 7.1.a y 7.1.b LTH, los órganos forales carecen de funciones normativas irrogadas del reparto competencial de la LTH.

- El nivel que legalmente recoge la LCN en desarrollo de la LTH, y que encomienda la gestión de estos espacios a los órganos forales. Pero el contenido de qué ha de entenderse por gestión está delimitado en el Capítulo IV del Título, y que se recoge en el recogido artículo 26.

La STC 102/1995, FJ 22, que ya aclaró en el marco de los parques naturales que "el contenido del concepto de gestión, (que) se utiliza como sinónimo de administración", por lo que el contenido de ambas normas es coincidente, y no hay diferencia entre gestión y administración.

Por tanto, el régimen competencial aplicable, recogido en la LTH, donde en su artículo 6.1, en relación con el 7.c.3. se encomienda a las Diputaciones Forales la *administración* de los espacios naturales protegidos, y en el TRLCN, que establece en su artículo 22 que los decretos de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) contemplarán las normas elaboradas por el Gobierno Vasco para la conservación de los mismos e integrarán las directrices y medidas de gestión del espacio, que corresponde aprobar a los Órganos Forales de los Territorios Históricos incluyendo las medidas apropiadas adoptadas por éstos, con base en los objetivos de conservación, incorporándose en el presente caso al contenido del PRUG que se tramite conforme a lo establecido en el artículo 29 TRLCN. Por tanto, les corresponde a las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava la definición y aprobación de las medidas que considere oportunas en relación con la consecución de los objetivos y

regulaciones incluidos en el documento sometido a información pública objeto de la alegación, así como el establecimiento de las fuentes de financiación correspondientes.

Por último, y en relación con la gestión forestal, señalar que ésta, en Gipuzkoa se rige por la Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa, que establece en su artículo 63 que los montes incluidos en espacios naturales protegido se regirán, a efectos de la tramitación y obtención de autorizaciones para los diversos aprovechamientos, por las disposiciones establecidas por la propia Norma Foral, sin perjuicio de quedar afectados en sus fines y objetivos por las determinaciones específicas de protección de los espacios naturales. Se indica, así mismo que la Administración Forestal deberá adoptar los estándares de calidad ambiental establecidos para la protección y gestión de los espacios naturales, quedando claro, por tanto, en la misma Norma Foral qué normativa prevalece en el ámbito del espacio natural protegido. Del mismo modo, en Álava, la gestión forestal se rige por la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, que en su artículo 18 señala que los montes incluidos en espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, áreas de la Red Natura 2000 u otras figuras legales de protección, se regirán por la propia Norma Foral y por aquella normativa específica que les sea de aplicación. Así mismo, en su artículo 37 señala que los aprovechamientos de los montes situados en espacios protegidos se regularán de acuerdo con las disposiciones de los instrumentos propios de planificación de su normativa de protección, sin perjuicio de proceder a la tramitación y obtención de las autorizaciones administrativas específicas de los diversos aprovechamientos contemplados en la propia Norma Foral que les sean de aplicación.

Como se ha indicado en la respuesta anterior, en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, y una vez realizadas las pertinentes consultas a entidades locales y agentes económicos y sociales directamente afectados se ha determinado eliminar del documento las regulaciones nº 4, 7, 9, 11, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 39 y 40, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 62, 63, 74, 75, 80, 83, 86, 87, 88, 92, 94, 97, 99, 101, 104, 107, 108, 109, 111 y 112 por ser medidas de gestión que corresponde desarrollar a los órganos forales y que se recogerán, en su caso, en el Documento de Directrices y Medidas de Gestión a incorporar en el PRUG de Aizkorri-Aratz. Así mismo, se ha determinado realizar modificaciones en la redacción de las regulaciones nº 5, 8, 10, 12, 13, 16, 17, 28, 38, 41, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 61, 65, 68, 69, 70 que quedan redactadas de la siguiente manera:

Las regulaciones 5, primera parte de la 8 y 10 se han unificado en la nº5, manteniéndose la segunda parte de la 8, ahora como nº 4:

4. Para contribuir al incremento de madera muerta y a la conservación de coleópteros saproxílicos, se establecerán acuerdos voluntarios para dejar apeada en el suelo la madera procedente de los árboles talados hasta alcanzar el nivel de madera muerta recomendado

5. En las plantaciones forestales de especies alóctonas de los MUP, los Planes Técnicos de Ordenación Forestal y su ejecución tratarán de mejorar la integración y comportamiento ambiental en los terrenos, favoreciendo la diversidad específica, y en la medida de lo posible, se respetará los árboles y arbustos autóctonos.

La regulación 12 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº6, con el siguiente texto:

*6. Se evitará la transformación de los hayedos acidófilos y robledales de *Q.petraea* del Espacio Natural Protegido cuando suponga una merma de la superficie total.*

La regulación 13 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº7, con el siguiente texto:

*7. Los proyectos forestales que afecten a hayedos acidófilos y robledales de *Q.petraea* y que además supongan un cambio en la cubierta vegetal o en los usos del suelo, deberán ser informados con carácter*

preceptivo por el Órgano Competente en la gestión del Espacio Natural Protegido de cada Territorio Histórico.

La regulación 16 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº9, con una redacción similar a la 2.R.7 de la ZEC Urkiola, quedando finalmente con el siguiente texto:

9. El Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido evaluará la posible afección del uso masivo de insecticidas agroforestales en los hayedos acidófilos y robledales, pudiendo restringir las dosis o las zonas donde aplicarlos.

La regulación 17 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº10, con el siguiente texto:

10. Las medidas incluidas en los “planes técnicos de gestión forestal sostenible (PTGFS)” que afecten a los hayedos acidófilos y robledales de los MUP deberán ser conformes a lo establecido por el presente instrumento.

La regulación 28 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº12, con el siguiente texto:

12. En aquellas zonas de MUP objeto de conversión a bosque autóctono se crearán ecotonos de transición con especies propias del borde del bosque

La regulación 38 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº15, con el siguiente texto:

15. Durante las cortas de regeneración que se realicen en los hayedos acidófilos, en los MUP, se favorecerá el mantenimiento de las especies secundarias para garantizar la regeneración natural de las hayas.

La regulación 41 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº16, con el siguiente texto:

16. En el hayedo acidófilo de los MUP se evitará retirar en Julio y Agosto de las zonas de presencia de Rosalia alpina la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada, para proteger las puestas de esta especie.

La regulación 43 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº18, con una redacción similar a la que figura en la ZEC Urkiola, quedando finalmente con el siguiente texto:

18. La actividad ganadera en todo el ámbito del Espacio Natural Protegido estará debidamente ordenada, a través de los correspondientes Planes Técnicos de Ordenación redactados y aprobados por los órganos competentes. Contendrá las inversiones oportunas para la mejora de pastos e infraestructuras ganaderas, necesarias para el mantenimiento como mínimo de la actual cabaña ganadera, definiendo las condiciones en las que estas deban realizarse.

La regulación 46 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº19, con el siguiente texto:

19. En los MUP se prohíben los desbroces sobre superficies cubiertas por enebrales rastreros de alta montaña y por sabinares permanentes de Juniperus phoenicea, salvo autorización expresa del órgano gestor del espacio en supuestos de excepcionalidad.

La regulación 47 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº20, con el siguiente texto:

20. Salvo autorización del órgano foral, queda prohibido el uso del fuego como método para el control de matorrales. Este órgano podrá autorizarlo cuando esté vinculado al mantenimiento y conservación de los hábitats pascícolas.

Las regulaciones 48, 49,50 y 61 se han refundido en la actual nº21, que queda redactada de la siguiente manera:

21. En los MUP, la realización de prácticas agronómicas (abonados, enmiendas, resiembras, fitosanitarios, herbicidas y desbroces) en todas las superficies ocupadas por hábitats de pastizal y matorral incluidos en la Directiva Hábitats, se realizarán conforme a los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos, o en su defecto mediante a la autorización del Órgano Foral competente y vinculado al mantenimiento y conservación de los hábitats pascícolas.

La regulación 65 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº26, con el siguiente texto:

26. Se evitarán aquellas actuaciones intencionadas que puedan comprometer la viabilidad de las poblaciones de *Narcissus minor*.

La regulación 68 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº29, con el siguiente texto:

29. La organización de actividades turísticas, deportivas y de ocio que puedan afectar a los hábitats (CódUE 7140) y CódUE 4020) incluidos en la cartografía de hábitats del Gobierno Vasco serán sometidos a autorización por parte del órgano gestor, que tendrá en cuenta en su análisis la dirección de los flujos de escorrentía superficial y drenajes naturales y, en su caso, los perímetros de protección necesarios.

Las regulaciones 69, 70, 74 y 75 se han refundido en la actual nº30, que queda redactada de la siguiente manera:

30. En los MUP, la conservación de los trampales y en su entorno se regulará previo estudio de los condicionantes y de la carga ganadera. En caso de instalación de cierres, será responsabilidad de la entidad gestora que los vallados de protección se mantengan en buenas condiciones y que garantice soluciones de abrevadero para el ganado. El uso ganadero en los trampales y brezales higroturbosos que se hayan quemado precisará la autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.

2.2.3 Modelo, estructura y contenido del documento

En el proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso mantener los objetivos de conservación del apartado 6 del Anexo II sometido a Exposición Pública y los correspondientes elementos clave, objetivos finales y objetivos operativos procediendo a modificar los Objetivos finales 4 y 5, y los Objetivos operativos 2.2, 2.3, 4.1.

Una vez consultadas las administraciones concernidas y los agentes económicos y sociales afectados y en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado la modificación de los Objetivos finales 4 y 5, y de los Objetivos Operativos 2.2, 2.3, 4.1, que quedan redactados de la siguiente manera:

*Objetivo operativo 2.2. Llevar a cabo **una ordenación del aprovechamiento pascícola** que garantice el mantenimiento de los pastos con sus especies características:*

*Objetivo operativo 2.3. Garantizar la supervivencia de las poblaciones conocidas de flora **del Anexo II de la Directiva** en los pastos.*

*Objetivo final 4. **Asegurar el buen estado ecológico de los hábitats ligados a roquedos y cuevas con el fin de mantener poblaciones viables de todas las especies rupícolas amenazadas.***

*Objetivo operativo 4.1. **Incrementar el grado de conocimiento sobre estos ambientes rupícolas.***

Objetivo final 5. Asegurar la presencia estable de las especies de quirópteros de interés comunitario (anexo II y del Anexo IV de la Directiva Hábitats) en Aizkorri-Aratz, en un estado favorable de conservación.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco alega que debe eliminarse la última frase del artículo 2 del borrador de Decreto de declaración de la ZEC que marca como objetivo "asegurar la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las incluidas en el anexo 1 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, y de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular" ya que esa finalidad no está amparada por la Directiva 92/43/CEE y de ella derivan restricciones a las actividades propias del sector primario.

En la misma línea, pero en general, alegan ENBA y UAGA (en este último caso también alega que el documento se extralimita al considerar algunas especies que explícitamente reconoce que no se ha constatado su presencia).

El objetivo de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), es mantener la integridad ecológica de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC). La integridad viene definida por las interacciones que se producen entre todos los elementos bióticos y abióticos del ecosistema, determinando de esta manera la funcionalidad del ecosistema y su capacidad para suministrar bienes y servicios ambientales. Se entiende por tanto que debe ser objeto de conservación cualquier elemento natural o cultural que influya o condicione los requerimientos ecológicos de las especies y hábitats de interés comunitario y por tanto, su estado de conservación, y consecuentemente, la integridad ecológica del lugar. La Comisión Europea, y la comunidad científica de manera unánime, consideran que esta visión integradora contribuye a la conservación de la biodiversidad en su conjunto y a frenar su pérdida, en coherencia con la Directiva Hábitats y con los compromisos internacionales de la Unión Europea y del Estado español, velando por la protección de todas las especies de interés comunitario en sus áreas de distribución natural. En concreto, en el caso de los hábitats naturales que no siendo de interés comunitario han sido seleccionados como hábitats, son, sin excepción, hábitats de especies que han motivado la designación del lugar.

Atendiendo a esta disposición de la Comisión, las Directrices de conservación de la Red Natura 2000, elaboradas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, aprobadas mediante la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, establecen en la recomendación 2.2.1 que, "*Si se considera necesario, se podrán incluir otros tipos de hábitat y especies, diferentes a los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 respectivamente, que tengan relevancia en el ámbito geográfico de aplicación del instrumento de gestión*".

Previamente, el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene carácter de legislación básica estatal, constituye el marco normativo con respecto a la Red Natura 2000 en el Estado español, había regulado específicamente las medidas de conservación, estableciendo que las Comunidades Autónomas *podrán establecerlas mediante adecuados planes o instrumentos de gestión que pueden ser específicos a los lugares o pueden estar integrados en otros planes de desarrollo que como mínimo deben incluir los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable*.

De lo que se deduce, por una parte, que los documentos podrán contener otros elementos que se consideren relevantes, siendo válidos siempre y cuando contengan “*como mínimo*” medidas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable, sin que la norma excluya otros contenidos, y avalando de esta manera un enfoque ecosistémico que va más allá de las especies que estén presentes en el mismo para alcanzar el estado de conservación favorable del espacio en su conjunto.

Este enfoque de planificación integrada permite además optimizar los esfuerzos de planificación y los recursos públicos disponibles al servicio del cumplimiento tanto de las Directivas Hábitats y Aves, como de las normas específicas de conservación de la CAPV, dando respuesta en un solo instrumento de planificación a los requerimientos derivados de dichas normas y facilitando una gestión integrada y coherente; ya que no tiene sentido que un mismo espacio, definido con criterios y valores ecológicos, disponga de un plan de gestión para las aves, otro para el resto de los grupos taxonómicos de interés comunitario y otro para aquellos de valor para la CAPV incluidos en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la CAPV (Orden de 10 de enero de 2011, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único y Orden de 18 de junio de 2013, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina) pero no incluidos en las citadas Directivas.

En el caso de la alegación de UAGA en el sentido de que en el apartado 3.3.- *Información ecológica*, sobre fauna, se propone incluir una tabla de especies de vertebrados a proteger, al mismo tiempo que se reconoce explícitamente que su presencia no se ha constatado, excediendo lo dispuesto en la Directiva Hábitats que se limita a los hábitats y especies de interés comunitario presentes en los espacios, cabe decir dos cosas. En primer lugar, la directiva no solo permite, sino que obliga a considerar en una ZEC medidas relativas a una especie no presente, si se considera que la ZEC está dentro de su área de distribución natural y aunque en estos momentos no esté presente, haya estado en el pasado y se considere necesaria la recolonización natural o su reintroducción para garantizar un estado favorable de conservación del conjunto de las poblaciones de esa especie en una región biogeográfica concreta. En segundo lugar, si bien el apartado mencionado por el alegante efectivamente incluye una tabla de especies de presencia probable y no constatada (tabla 11), ninguna de esas especies se designa como objeto de conservación ni, consecuentemente, como elemento clave en la ZEC, con presencia significativa.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco alega que deberían figurar como objetos de conservación aquéllos que figuren en los anexos correspondientes de las Directivas de Hábitats y de Aves, que son sobre los que hay que adoptar medidas de conservación, eliminando como objetos de conservación aquellos para los que el artículo 6.1 no obligue a adoptar medidas; y eliminar las regulaciones de incidencia sectorial que estén derivadas de objetos de conservación no amparados por la Directiva Hábitats (Regulaciones 7, 8, 9, 11, 14, 17, 19, 21, 22, 26, 27, 30, 78, 79, 80, 84, 92, 93, 94 y 107).

La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava alega en el mismo sentido en lo relativo a las regulaciones 78 y 80.

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, se ha determinado por consenso eliminar del documento las regulaciones nº 7, 9, 11, 14, 19, 21, 22, 26, 27, 30, 80, 92, 94 y 107, así como modificar la redacción de las regulaciones nº 8, 17, en los términos recogidos en el apartado 2.2.2. anterior y las nº 78, 79, 84 y 93. En orden a una correcta y eficiente protección de los quirópteros se incluye dentro del objetivo 5.3 una nueva regulación con el nº 50. Todas ellas quedan redactadas de la siguiente manera:

La regulación 78 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº36, con el siguiente texto:

36. Los nuevos usos y aprovechamientos que se autoricen en el interior del Espacio Natural Protegido, deberán tener en cuenta las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los hábitats de roquedos y cuevas del Anexo I que sean de interés para el ciclo vital de las aves rupícolas.

La regulación 79 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº37, con el siguiente texto:

37. Las obras, trabajos y nuevas actividades que comprometan la viabilidad de los hábitats de roquedos y cuevas del Anexo I que sean de interés para el ciclo vital de las aves rupícolas, se llevarán a cabo conforme a la normativa y planes de protección.

La regulación 84 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº40, con el siguiente texto:

40. Se evitará la apertura de nuevas pistas o sendas en ambientes rupícolas. De forma justificada se podría autorizar este tipo de actuaciones por parte del órgano gestor del ENP.

La regulación 93 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº45, con el siguiente texto:

45. La instalación de nuevos puestos fijos para la caza de aves migratorias y la creación de zonas de caza sembrada que afecten a los hábitats de roquedos, deberán ser objeto de autorización previa por parte del órgano gestor del espacio, que evaluará cada solicitud en función de las afecciones posibles al espacio.

Por otro lado, se crea una nueva regulación con el nº 50 redactada como sigue:

50. El órgano gestor identificará los refugios prioritarios de quirópteros en relación al Plan Conjunto de gestión de quirópteros cavernícolas de la CAPV.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco alega que algunas de las denominadas regulaciones son verdaderas normas que restringen u otorgan derechos, mientras que otras, dada su formulación, son criterios que deben guiar las actuaciones que se desarrollen en este espacio. Y en consecuencia, solicita que se identifiquen aquellas que son propiamente normas y las que son criterios orientadores.

En la misma línea, la Asociación Baskegur y la Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alegan que la modificación de la estructura de redacción de este documento respecto a los de anteriores ZEC, supone la existencia solamente de Regulaciones y no Criterios Orientadores en el Capítulo 7, es una muestra del carácter impositivo de este documento, irrespetuoso con las actividades tradicionales llevadas a cabo hasta la fecha en el territorio y falto de complicidad y colaboración con los propietarios forestales y agentes sociales a los que se les imponen decenas de regulaciones, sin compensar dichas limitaciones. Dado que además, en su opinión, un gran número de regulaciones son medidas u orientaciones, solicitan diferenciar entre Regulaciones y Medidas o Actuaciones en las Normas de Conservación, así como convertir a Criterios Orientadores o medidas/actuaciones las siguientes Regulaciones: 4, 5, 7, 8, 12, 19, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 38, 39 y 40.

La Diputación Foral de Álava coincide en el caso de las regulaciones 5, 7, 8, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40, 42, 53, 54, 56, 57, 58, 61, 64, 94 y 99, y entiende que deberían ser una directriz. En la misma línea, pero sin especificar las regulaciones, alega ENBA.

Se señala que de las regulaciones que ambas entidades han solicitado eliminar, la nº 7, 31, 32 y 40 ya han sido retiradas del documento, y la nº 5, 8 ya han sido modificadas tal y como se recoge en el apartado 3.2.2. anterior, por afectar a cuestiones competenciales en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava. Del mismo modo, y también en base al citado proceso de concertación, de las regulaciones que Baskegur o la Diputación Foral de Álava entendían que eran o bien Directrices, o bien medidas o actuaciones de conservación, se ha determinado eliminar del Anexo II las regulaciones nº 4, 19, 29, 30, 32, 37, 39, 40, 53, 54, 57, 58, 94 y 99, así como ya se había modificado la redacción de las regulaciones nº 12, 28, 38, y 61, en el apartado 3.2.2. anterior, procediéndose a modificar ahora la 42, 56, y 64 que quedan redactadas de la siguiente manera:

La regulación nº 42 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº45, con el siguiente texto:

17. En los hayedos acidófilos y robledales de quercus petraea de los MUP se evitarán los movimientos de madera enterrada o semienterrada y de la tierra circundante que comprometan la viabilidad de las larvas de Lucanus cervus.

La regulación nº 56 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº22 con el siguiente texto:

22. Se promoverá la firma de contratos ambientales u otros tipos de acuerdos voluntarios para mantener el mosaico pasto-breza en un estado favorable de conservación y recompensar las externalidades ambientales positivas generadas por la ganadería extensiva.

La regulación nº 64 se ha modificado convirtiéndose ahora en la nº24, con el siguiente texto:

24. Se fomentará la participación y colaboración de los ganaderos que utilizan los pastos de Aizkorri-Aratz en la elaboración y ejecución de las medidas de protección y mejora de pastizales y brezales y otros hábitats de interés.

Respecto a la regulación nº 35 no se ha considerado aceptable la alegación, y se ha mantenido en el documento, circunscribiéndolo a los Montes de Utilidad Pública, con el nº 14.

El Ayuntamiento de Leintz Gatzaga presenta alegaciones a actuaciones que no aparecen en el documento que se encuentra en exposición pública, y que se corresponden con un borrador anterior en el que se incluían actuaciones. Otras cuestionan normas generales que trascienden al documento y que no son objeto de la presente exposición pública, como es el caso de las normas de evaluación de impacto ambiental. En concreto se trata de las alegaciones 1, 3, 4, 5, 6, 14, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 37, 38, 52, 54, 56, 58, 59, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 77, 83, y 90.

Así mismo, el Ayuntamiento de Leintz Gatzaga presenta opiniones sobre las regulaciones nº 72, 75 y 80, no presentando propuestas concretas a considerar.

Tampoco la alegación 3 de la Federación Gipuzkoana de Montaña hace referencia a ninguna regulación del documento, sino que parece referirse a una incluida en el documento de Aralar, sobre educación ambiental.

La alegación 28 de la Diputación Foral de Álava hace mención a la zonificación, que ha sido excluida del documento de objetivos sometido a exposición pública.

En base al régimen competencial aplicable, establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, en relación con el contenido de los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las

aves (ZEPA) corresponde a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa la aprobación de *las directrices y actuaciones de gestión*, en cumplimiento de las obligaciones para los espacios de la red Natura 2000 establecidas en la citada normativa. En virtud de dicho decreto, el borrador inicial del documento fue modificado, suprimiéndose, entre otros aspectos las actuaciones que se proponían. Por tanto, es en el Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y ZEC de Aizkorri-Aratz, que debe elaborar y aprobar las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa, donde se deberían considerar los aspectos alegados, que no forman parte del documento sometido a exposición pública.

Con relación a las opiniones realizadas por el Ayuntamiento de Leintz Gatzaga sobre las regulaciones nº 72, 75 y 80, al no presentar propuestas concretas a considerar, no resulta posible responderlas.

En cualquier caso, se señala que la regulación nº 80 ha sido retirada del documento en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava. Del mismo modo, y en base al citado proceso de concertación, se ha determinado eliminar del documento la regulación nº 75.

Respecto a la regulación nº 72 no se ha considerado aceptable la alegación, y se ha mantenido en el documento, con la siguiente numeración: nº 32.

M^o Angeles Idigoras alega materias relativas a la pérdida de terrenos por la construcción de una carretera, y al acondicionamiento de un camino.

Las materias alegadas no son objeto del documento objeto de exposición pública.

Debagoieneko Landa Garapenerako Elkartea solicita que se reconozca el trabajo que han venido realizando los usuarios y propietarios de bosques y pastos, y que se establezcan los objetivos y modos de trabajo antes de la declaración de la ZEC. Así mismo indican que, reconocen que no es fácil establecer la gestión de la ZEC, por lo que aunque las negociaciones y acuerdos entre todos los colectivos interesados pueden ser complejos, entienden que los mismos facilitarían la futura gestión que se desarrolle, así como la consecución de los objetivos marcados gracias a la implicación de todos. Solicitan, por tanto, que se realice un esfuerzo participativo.

Efectivamente ha sido necesario realizar un esfuerzo participativo con posterioridad a las alegaciones, en orden a intentar conseguir acuerdos con los agentes económicos y sociales para la implicación de todos en la consecución de objetivos, como propone la alegante, que son los que han dado lugar a las modificaciones que ahora se analizan.

Uno de los principales objetivos de la Directiva Hábitats es mantener la integridad ecológica de las Zonas Especiales de Conservación. La integridad viene definida por las interacciones que se producen entre todos los elementos bióticos y abióticos del ecosistema, determinando de esta manera la funcionalidad del ecosistema y su capacidad para suministrar bienes y servicios ambientales. Es en este contexto donde se determina la incidencia que los diferentes usos y actividades que se desarrollan en el ámbito de la ZEC Aizkorri-Aratz pueden tener sobre el estado de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación.

Como se indica en el propio Documento de Información Ecológica, Normativa y Objetivos de Conservación, para la elaboración del mismo se ha tenido en cuenta la información disponible, se ha realizado un análisis de los

condicionantes naturales, culturales, sociales y económicos que pueden influir o determinar la gestión ambiental de la ZEC Aizkorri-Aratz. Así, se aclara a los alegantes, que los diferentes usos, tradicionales o no, que se desarrollan en el ámbito de la ZEC, se han considerado bajo el epígrafe reiterado para cada uno de los elementos clave de “Actividades, Presiones y Amenazas”, en relación con el estado de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación y, que por tanto, se han tenido en cuenta en el establecimiento de los objetivos y regulaciones, buscando, en la medida de lo posible, equilibrio entre las obligaciones de conservación, el desarrollo socio económico de la zona y el mantenimiento y fomento de aquellos usos compatibles con los objetivos establecidos para los espacios incluidos en la red Natura 2000 establecidas en las Directivas Hábitats y Aves, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Tal y como expresa la guía de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, publicada en el año 2000 denominada “GESTIÓN DE ESPACIOS NATURA 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats” en su página 32: *“Hay que señalar que actividades positivas o compatibles desde el punto de vista ecológico pueden ya encontrar acomodo dentro de los apartados 1 y 2 del artículo 6: por ejemplo, prácticas agrarias tradicionales que son el soporte de algunos tipos de hábitats y especies”*

En este sentido, las actividades tradicionales que los vecinos de la zona han desempeñado durante siglos en el espacio han incidido en su estado de conservación actual, presentando algunas zonas características muy valiosas, e incluso han permitido tener presentes especies de gran interés para la conservación dependientes y estrechamente ligadas a microhábitats particulares, para los que es necesario seguir manteniendo esas actividades. En este sentido, es cierto que una parte de la biodiversidad que la red Natura 2000 pretende conservar está presente en hábitats seminaturales que son la consecuencia de la interacción humana con el medio natural, y sin la cual desaparecerían. Por ello, y considerando la acción que las actividades vinculadas al uso y manejo de este tipo de ambientes han desarrollado en el pasado, el plan reconoce el valor para la biodiversidad de dichas prácticas y propone diferentes medidas para el impulso y mantenimiento de las actividades tradicionales compatibles que los mantienen. Pero es también cierto que en relación con determinadas actuaciones, existen evidencias científicas de su influencia negativa, tanto en el grado de naturalidad y composición específica, como de su funcionalidad ecológica. En este sentido, indicar que aquellas que son compatibles con los objetivos de conservación establecidos tanto por la Directiva Hábitats, la Ley 42/2007 y el DL 1/2014, como en relación con los objetivos desarrollados por el Documento de Información Ecológica, Normativa y Objetivos de Conservación, no sólo no se limitan, sino que se proponen medidas con el objeto de fomentarlas y, mejorar, si cabe, su compatibilidad con los objetivos citados.

Debagoieneko Landa Garapenerako Elkartea solicita que la definición y establecimiento de los recursos humanos y económicos estén basados en los acuerdos establecidos y que no sólo se basen en actuaciones de vigilancia, prohibiciones y sanciones.

En esta línea solicitan que, entre las medidas urgentes relacionadas con la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, se incluyan nuevos criterios orientadores con el objeto de alcanzar acuerdos con los propietarios, entendiendo que es igual de urgente que los establecidos para la mejora de la estructura, composición y funcionalidad ecológica de los bosques caducifolios, y que se destinen para ello los recursos humanos necesarios para alcanzar esos acuerdos.

En el caso de Aizkorri-Aratz, al igual que se ha realizado para el resto de las designaciones de ZEC, y como no podría ser de otra manera, el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva Hábitats, se supedita a razones de índole ecológica, en los términos del artículo 2 de la Directiva Hábitats, que tendrá para ello en cuenta, tal y como hace el Documento de Información Ecológica, Normativa y Objetivos de Conservación, aspectos económicos, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales para el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva. Aun así, aunque estos documentos no son planes de desarrollo socioeconómico, y siendo su objeto la conservación en un estado favorable de los hábitats naturales y especies silvestres, se han tenido en cuenta las necesidades socioeconómicas de acuerdo con el apartado 3 del artículo 2 de la Directiva Hábitats, incluyendo propuestas para incrementar la participación de los diferentes agentes en la gestión de la ZEC. Sin embargo, respetando el régimen competencial aplicable en relación con los Espacios Naturales Protegidos, recogido en la Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, les correspondería a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa la definición, aprobación y aplicación de estas propuestas, así como otras medidas que consideren oportunas en relación con la participación, a través del Documento de Directrices de Gestión del Aizkorri-Aratz.

La conservación de la biodiversidad es el origen y principal objetivo de la designación de los espacios de la red Natura 2000, en aplicación de la Directiva Hábitats. Por tanto, el objeto y contenidos del Documento de Información Ecológica, Objetivos de Conservación, Normas para Conservación y Programa de Seguimiento para la Designación de la ZEC de Aizkorri-Aratz, están enmarcados en las obligaciones para los espacios de la red Natura 2000 establecidas en las Directivas Hábitats y Aves, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

El artículo 6 de la Directiva Hábitats, ya traspuesto a la legislación básica de aplicación en la materia, establece las disposiciones que regulan la conservación y gestión de los espacios de la red Natura 2000, siendo uno de los más determinantes con respecto a la relación entre conservación y mejora de la biodiversidad y usos del suelo. En este sentido, la propia Comisión Europea señala, que si se analiza con una perspectiva más amplia (el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), el artículo 6 puede considerarse un marco fundamental para materializar el principio de integración puesto que exhorta a los Estados miembros a gestionar los espacios protegidos de una manera sostenible y porque establece límites para las actividades que pueden tener un impacto negativo en espacios protegidos, al tiempo que permite actividades positivas o compatibles desde el punto de vista ecológico como prácticas agrarias tradicionales que son el soporte de algunos tipos de hábitats y especies, como se ha señalado en el informe de la alegación anterior.

La obligación de definir medidas de conservación para todas las ZEC, está recogida en el apartado 1 del artículo 6 de la Directiva Hábitats, que establece un régimen de conservación general que se aplica a todas las ZEC de la red Natura 2000, sin excepción, y a todos los tipos de hábitats naturales del anexo I y a las especies del anexo II presentes en esos espacios, y estas medidas de conservación necesarias tienen por objeto el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de las especies de interés comunitario.

Respecto a la tipología de medidas a establecer, la Comisión Europea señala que, independientemente del modelo de gestión establecido para las ZEC, estas deberán ser reglamentarias, administrativas o contractuales, dejando la decisión sobre cuáles adoptar en manos de cada estado miembro de conformidad con el principio de subsidiariedad. No obstante, los Estados miembros tienen que elegir por lo menos una de las tres categorías de medidas, decidiendo

si en una ZEC aplican sólo una categoría de medidas o una combinación de medidas, en función de los problemas de conservación de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario listadas en los anexos I y II de la Directiva Hábitats, que son los que han motivado la designación del lugar como ZEC.

El documento redactado se ajusta en lo fundamental a las directrices metodológicas recogidas en las publicaciones de referencia, tanto nacionales como internacionales y, en particular, a los trabajos conjuntos entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las CCAA. Se han revisado los trabajos que se vienen desarrollando en otros Estados miembros de la UE y las actas de las reuniones que en lo relativo a planificación y designación de lugares Natura 2000 se vienen desarrollando promovidas por la Comisión Europea. Por lo que se considera que el contenido del documento cumple con los requisitos exigidos por la Directiva Hábitats y con las recomendaciones de la Comisión Europea.

En cualquier caso, dado que nuestro modelo competencial reenvía a las Diputaciones Forales la definición de las medidas administrativas de gestión, también a ellas les corresponde establecer en su caso los acuerdos con los agentes económicos y sociales que correspondan, o dicho de otra manera, adoptar las medidas contractuales pertinentes, en la línea que plantea la alegación.

Iñaki Madinabeitia hace numerosas valoraciones en el sentido de que considera que el documento hace interpretaciones sesgadas a favor de unos intereses “conservacionistas y urbanistas” que van contra el sector agroforestal y ganadero; y propone, de manera general, “una redacción más equilibrada y atendida a la historia y a estudios serios”.

Se ha entendido positivamente esta alegación como una aportación en la línea de la conveniencia de reequilibrar el documento y así se ha actuado, considerando que la versión final ha atendido en buena medida las observaciones aportadas.

2.2.4 Delimitación, conectividad ecológica y ámbito geográfico de aplicación

UAGA e Iñaki Madinabeitia solicitan una cuantificación más exhaustiva de la participación de los terrenos privados en el ámbito de la ZEC.

En lo que respecta al ámbito de la ZEC Aizkorri-Aratz, el 59'9% de la superficie es pública y el 40'1% es privada, conforme al inventario forestal,

UAGA se sorprende de que la prohibición de recolección de ejemplares de flora amenazada se limite al interior de la ZEC.

La regulación alegada se limita al ámbito de aplicación del documento, sin perjuicio de que otras normas puedan ampliarla a ámbitos territoriales más extensos.

Debagoieneko Landa Garapenerako Elkartea solicita que se establezca una manera fácil de identificar las parcelas, para que los propietarios forestales y los usuarios de otros recursos puedan valorar el grado de afección sobre sus parcelas.

Las parcelas están perfectamente identificadas y la cartografía de hábitats permite saber dónde son de aplicación las regulaciones.

La Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial hace constar que en los límites de la ZEC se encuentra la Explotación de C.E. GOMISTEGUI nº 4.790, que en la actualidad ha presentado una Ampliación que afectaría a terrenos de la ZEC de Aizkorri-Aratz, del que tiene conocimiento la Dirección de Administración Ambiental, por estar tramitándose la Declaración de Impacto Ambiental.

Aridos Aloña alega que en 2006 se firmó un acuerdo entre la Dirección de Biodiversidad, la Dirección de Energía y Minas y Aridos Aloña, que adjunta, mediante el cual la empresa renuncia a los derechos de explotación que pudiera poseer sobre las superficies ubicadas entre la carretera GI-3591 y el actual límite de explotación, a cambio de que se acepte la ampliación solicitada. Por lo que solicita que en virtud de dicho acuerdo, se modifique la delimitación propuesta para la ZEC excluyendo la parcela para la que se ha pedido la ampliación de la cantera, y que se encuentra actualmente sometida a Evaluación de Impacto Ambiental.

Efectivamente, en la actualidad se está tramitando la evaluación ambiental de la ampliación de la cantera de Gomistegi y será en el marco de dicho procedimiento, en el que se determinará si el proyecto de ampliación es o no compatible con los valores en el entorno y si cumple o no los requisitos establecidos en el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats, más allá de que se encuentre dentro o fuera de la delimitación de la ZEC, que no es lo más relevante a tenor de la normativa de aplicación.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco alega que hay que definir el alcance geográfico de las regulaciones, estableciendo que las normas de conservación son solamente de aplicación en el ámbito de la ZEC y dentro del ámbito del elemento clave que se trate, así como también definir, con la suficiente precisión, el ámbito geográfico de cada uno de los elementos clave y de las regulaciones 1, 5, 7 y 11.

El Ayuntamiento de Asparrena y la Junta Administrativa de Ilarduia consultan si la regulación 98 será de aplicación solo dentro de los límites de la ZEC o también fuera, en el caso de que el radio de 5 km trascienda los límites de la ZEC.

El documento identifica con absoluta claridad cuáles son los elementos clave u objeto de conservación en la ZEC. El documento delimita sin la menor ambigüedad cuál es el ámbito geográfico de gestión, y por lo tanto, el alcance geográfico de las regulaciones y la superficie en la que deben aplicarse.

Todos los elementos clave son hábitats naturales o especies de flora y fauna silvestre. La Directiva Hábitats define “hábitat natural” como “una zona terrestre o acuática diferenciada por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales”. Define “hábitat de una especie” como “el medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico”. Define como “zona especial de conservación” el “lugar de importancia comunitaria designado por los Estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual, en el cual se apliquen las medidas de

conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar”. Según la Directiva Hábitats, alcanzar el estado de conservación de un hábitat puede suponer mantener o extender su distribución actual dentro del lugar, y dentro de su área de distribución natural, amén de mantener o mejorar su estructura, funciones y especies típicas. Por lo tanto, resulta evidente que el ámbito de gestión de cada hábitat designado como elemento clave en Aizkorri-Aratz, coincide con el área de distribución natural de ese hábitat dentro del lugar. Y los lugares de actuación se definirán en el documento de actuaciones correspondiente, competencia de las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa, en función de los objetivos, y en el marco de la gestión dinámica y adaptativa, según el régimen competencial establecido en el Decreto Legislativo 1/2014.

Análoga y evidentemente, el ámbito geográfico de las regulaciones que afectan a las especies que son elementos clave es su área de distribución natural en el lugar. Para las especies animales que ocupan territorios extensos, las ZEC se corresponden con las ubicaciones concretas dentro de la zona de distribución natural de dichas especies que presenten los elementos físicos o biológicos esenciales para su vida y su reproducción. En ambos casos, circunstancia que se da en Aizkorri-Aratz para algunos elementos clave, el estado actual de conservación en la CAPV es desfavorable y es necesario restaurar dentro de las ZEC, hábitats naturales que permitan el asentamiento de poblaciones estables, dentro del área de distribución de cada especie y en cada lugar.

Por consiguiente, se entiende que no es necesario incorporar, como propone la alegante, una delimitación de los ámbitos de cada elemento clave, y que no resulta en absoluto complejo conocer si una determinada regulación es aplicable o no a un determinado territorio precisamente porque, como bien indica la alegante, los elementos clave se definen tanto por la presencia de determinados hábitats, como por la de determinadas especies.

En cualquier caso, se señala que las regulaciones nº 5, 7 y 11 han sido retiradas del documento en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava. Así mismo, y en base al citado proceso de concertación se ha procedido a reformular la regulación nº 1 que queda redactada de la siguiente manera:

1. Los planes de ordenación de recursos forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos de los MUP obedecerán al criterio de respeto y en su caso de recuperación de los bosques autóctonos.

En el caso concreto de la regulación 98, por la que pregunta el Ayuntamiento de Asparrena, hay que indicar que hace referencia a un radio de seguridad en torno a refugios considerados prioritarios y a colonias y/o puntos de reproducción de especies de quirópteros amenazados (En peligro de Extinción y/o vulnerables), y que será de aplicación dentro de la ZEC. En cualquier caso, se señala que la regulación nº 98 ha sido reformulada en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, quedando redactada ahora con el nº 48 de la siguiente manera:

48. El órgano gestor promoverá acciones de formación, información y sensibilización a los usuarios de fitosanitarios y/o plaguicidas para garantizar un uso responsable y compatible con las poblaciones de quirópteros.

Todo ello sin perjuicio de que haya actuaciones que se realicen fuera de la ZEC cuya repercusión sobre los elementos clave deba ser evaluada. Ya que, efectivamente, y como también indica la Dirección de Agricultura y Ganadería del

Gobierno Vasco, el Manual de "Gestión de Espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats", señala que "la probabilidad de efecto apreciable puede referirse no sólo a planes o proyectos situados dentro de un espacio protegido, sino también a planes o proyectos fuera de un lugar. Por esa razón, es importante que los Estados miembros permitan, tanto en su legislación como en su práctica, aplicar las medidas del apartado 3 del artículo 6 a las presiones que ejerce una actividad externa a un espacio de Natura 2000 pero que puede afectarlo de forma apreciable".

La Diputación Foral de Álava alega que las Zonas Periféricas de Protección no forman parte del Espacio Natural Protegido y propone que se elimine el siguiente párrafo del apartado 2.1: La Zona Periférica de Protección del espacio natural protegido de Aizkorri-Aratz (3.180,5 ha) se corresponde con la ya establecida para el Parque Natural, que estará supeditada a las directrices, regulaciones y actuaciones que con carácter general se establecen en el PORN (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales) y el PRUG.

UAGA alega que se establece un área Periférica de Protección pero no hay en el documento ninguna referencia a la normativa que deberá aplicarse en esa área, por lo que debería suprimirse. En su defecto, propone la exclusión de los prados bajos establecidos sobre parcelas de concentración parcelaria así como los establos e instalaciones agropecuarias, como por ejemplo, las instalaciones agropecuarias situadas en el entorno de las coordenadas UTM 30N ETRS89 X: 558896.041 7 Y: 4747662.5326 Z: 61 0 m y las parcelas situadas al sur de las mismas.

Iñaki Madinabeitia también pide explicaciones sobre las regulaciones y actuaciones que se deben aplicar en la zona periférica de protección.

Tiene sentido aceptar la alegación de suprimir el párrafo por aportar información y regulación propia del Parque Natural, no añadiendo nada específico respecto de la ordenación ZEC, generando sin embargo la confusión que se observa en las otras alegaciones.

El Ayuntamiento de Asparrena consulta el motivo por el que los límites de la ZEC dibujan una brecha para evitar la inclusión del río Malkorra cuando lo lógico hubiera sido incluir el río con sus hábitats. Tanto este ayuntamiento como la Junta Administrativa de Ilarduia consultan el motivo por el que se han metido cultivos en Ilarduia que no aportan nada de valor natural cuando en la misma zona y en situación análoga el límite es muy irregular al objeto de excluir otros cultivos.

Se han adoptado los límites del Parque Natural. En el caso del río, la ZEC llega hasta la ZEC ES2110017 "Barrundia Ibaia / Río Barrundia", declarada por el Decreto 215/2012, de 16 de octubre. Si se hubiera incluido, el mismo río formaría parte de dos ZEC.

Con respecto a la zona de Ilarduia, la delimitación es idéntica que la delimitación del Parque Natural. Si atendemos a la descripción que figura en el PORN, en esa zona el límite discurre por el límite exterior de diversos montes de utilidad pública.

2.2.5 Regulaciones generales

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco solicita que se incluyan en el documento como regulaciones generales, las siguientes:

Artículo 1. Usos compatibles

1. Se consideran usos compatibles aquellos que realizados adecuadamente, tienen un impacto neutro o positivo sobre los objetivos de conservación de la ZEC. La normativa contenida en este documento, o que pudiera derivar del mismo, no supondrá ninguna limitación adicional a los mismos no contenida en la normativa sectorial aplicable.

2. Tendrán la consideración de usos compatibles:

2.1. Los usos agrarios y ganaderos realizados de acuerdo con las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el Anexo I del Decreto 79/2010, de 2 de marzo, sobre la aplicación de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.2. Los usos forestales, incluyendo los aprovechamientos maderables, de fogueras, de pastos, de roturaciones, de frutos silvestres y hongos y de plantas y flores, realizados de acuerdo con Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes con criterios de gestión forestal sostenible o con Planes de Pastos aprobados por las Diputaciones Forales correspondientes.

2.3. La práctica de la caza realizada de acuerdo con los Planes de Ordenación Cinegética aprobados por las Diputaciones Forales correspondientes.

3. Modificaciones sobre el régimen de estos usos o de la forma de realizarlos implicará el acuerdo voluntario con los agricultores, ganaderos o propietarios forestales, o con las entidades con capacidad para formular los planes citados.

Artículo 2. Limitación de derechos

De acuerdo con artículo 23.3, del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, y de conformidad con lo previsto en la legislación de expropiación forzosa, la privación singular de la propiedad privada o de derechos e intereses patrimoniales legítimos, cualquiera que fuere la forma en que se produjera por aplicación de este documento, conllevará para sus titulares el derecho a obtener la pertinente indemnización.

Artículo 3. Régimen competencial.

El régimen de protección que establece este documento será compatible y garantizará el ejercicio de las atribuciones de la Administración Autonómica, de la Administración del Estado, de las Administraciones Forales de los Territorios Históricos y de las corporaciones locales en las materias en las que sectorialmente sean competentes. Así mismo será compatible y garantizará las atribuciones que las Juntas, Hermandades, Parzonerías o Mancomunidades tienen atribuidas en la ordenación y gestión de los aprovechamientos de los montes que les son propios.

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado incluir un apartado 7.1. Régimen General, incluyendo el régimen propuesto por el alegante pero modificándolo en algunos aspectos, por lo que se acepta parcialmente la alegación.

Así, se incluye en el documento un punto 7.1 Régimen General, con el siguiente contenido:

7.1. RÉGIMEN GENERAL

Se consideran usos compatibles aquellos que realizados adecuadamente tienen un impacto neutro o positivo sobre los objetivos de conservación de la ZEC. Pueden tener dicha consideración los siguientes:

1. *Los usos agrarios y ganaderos realizados de acuerdo con las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el Anexo I del Decreto 79/2010, de 2 de marzo, sobre la aplicación de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco;*
2. *Los usos forestales, incluyendo los aprovechamientos maderables, de fogueras, de pastos, de roturaciones, de frutos silvestres y hongos y de plantas y flores, realizados de acuerdo con Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes con criterios de gestión forestal sostenible o con Planes de Pastos aprobados por las Diputaciones Forales correspondientes;*
3. *La práctica de la caza realizada de acuerdo con los Planes de Ordenación Cinegética aprobados por las Diputaciones Forales correspondientes.*

Las Diputaciones Forales procederán a las modificaciones sobre el régimen de estos usos o de la forma de realizarlos procurando el acuerdo voluntario con los agricultores, ganaderos, gestores forestales o titulares de derechos de caza, o con las entidades con capacidad para formular los planes citados.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, la privación singular de derechos e intereses patrimoniales, cualquiera que fuere la forma en que se produjera por aplicación de este documento, conllevará el derecho a obtener la pertinente indemnización, previo los correspondientes estudios económicos oportunos.

El régimen de protección que establece este documento será compatible y garantizará el ejercicio de las atribuciones de la Administración Autonómica, de la Administración del Estado, de las Administraciones Forales de los Territorios Históricos y de las corporaciones locales en las materias en las que sectorialmente sean competentes. Así mismo, será compatible y garantizará el ejercicio de las competencias que las entidades locales de Derecho histórico tienen atribuidas para la ordenación, administración y gestión de los montes, y en concreto las de la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava.

En cualquier caso, hay que indicar que, en relación con el punto 2. que la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa, establece en su artículo 99 que, "*Tanto los Proyectos de Ordenación Forestal, como los Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible, deberán estar redactados por técnicos forestales competentes y deberán adaptarse en el caso de Espacios Naturales Protegidos a los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y a los Planes Rectores de Uso y Gestión correspondientes. Así mismo deberán contemplar los criterios y normas tendentes a la protección de las especies de flora y fauna protegidas y del paisaje.*".

Así mismo, se señala que en relación con el párrafo sobre la limitación *de derechos*, en el TRLCN del País Vasco ya está previsto el régimen general de compensaciones por pérdida de renta producidas en la aplicación de dicha Ley y que por tanto, es de aplicación también en Aizkorri-Aratz. En todo caso, debe recordarse que las compensaciones económicas no pueden establecerse en genérico, sino que deben ir vinculadas a limitaciones concretas del Documento de Objetivos y Regulaciones.

Además, cabe señalar que la aplicación de las compensaciones por pérdida de renta forma parte de la gestión del Espacio Natural Protegido, que es competencia de los Órganos Forales. Corresponde por tanto, a las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava establecerlas y concretarlas.

Respecto al último párrafo relacionado con el régimen competencial, ya se ha detallado lo aplicable en respuesta a alegaciones anteriores en este mismo informe y a pesar de que la técnica jurídica desaconseja reiterar aquellas cuestiones ya establecidas en las normas superiores de aplicación, en este caso puede ser conveniente atendiendo a las alegaciones recibidas al respecto.

En este sentido queda claro que la competencia de gestión de los ENP corresponde a los Órganos Forales. Por tanto, corresponde a las Diputaciones Forales establecer cómo se van a desarrollar las relaciones entre el Órgano Gestor de

la ZEC y las Administraciones locales y/u otras entidades interesadas, en base a la normativa de aplicación vigente en su territorio.

Juan Jose Murgiondo solicita que se le proporcione información sobre las medidas limitantes que, como consecuencia de la designación de la ZEC, tendrán sus terrenos. Para ello aporta referencias catastrales de sus parcelas, así como un listado de la ubicación de las tierras extraído del SIGPAC.

Javier Villar alega que en la redacción del documento no ha habido una participación real, que es genérico, carece de rigor e impone todo tipo de restricciones sin compensación; y por ello solicita que se le notifiquen oficial y personalmente las cargas, afecciones y compensaciones derivadas, que se inscriban en el Registro de Propiedad las afecciones y depreciaciones de sus fincas, y que se le compense por ellas.

Entiende que, de no ser así, no tiene afección alguna y podrá seguir con su actividad como lo viene haciendo.

El proceso de aprobación de un instrumento de ordenación y regulación como el que nos ocupa, que tiene la naturaleza de disposición de carácter general, persigue a través de la exposición pública y la articulación del derecho de participación, recoger cuantas aportaciones puedan ser realizadas por los ciudadanos y organizaciones que lo representen respecto de la citada propuesta de ordenación y regulación, de forma que no corresponde informar ahora en el sentido solicitado por los alegantes, dado que, si bien es cierto conforme a lo dispuesto en el artículo 35, g) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016) que cualquier ciudadano tiene derecho a *“obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar”*, y también lo es que cualquier información que requiera de la administración competente para conocer las afecciones del ejercicio de una actividad, o proyecto que pretenda realizar, le será aportada sin ningún tipo de objeción, no es menos cierto que en el caso que nos ocupa no es el procedimiento de alegaciones el pertinente a tal fin, significando que podrá seguir con la actividad como lo viene haciendo pero sometido a la regulación en cada caso aplicable, entre las que se encontrarán las que ahora se tramitan, a partir del momento de su ejecutividad posterior a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la aprobación definitiva del Decreto sometido ahora a trámite de información Pública.

En el proceso de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa se ha determinado por consenso que las revisiones del programa de seguimiento se realicen cada 6 años.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco solicita que se establezca para este documento el mismo ámbito temporal que para el PORN y el PRUG de Aizkorri-Aratz.

Se considera acertada la indicación de establecimiento de un ámbito temporal para las revisiones de este documento si bien no se pone un plazo de vigencia para la aplicación de este documento por lo que en el punto 1 del documento se incluye un último párrafo con la siguiente redacción:

“Estos objetivos y regulaciones marcan la hoja de ruta para los próximos años, si bien se recoge en el Apartado 8 un Programa de Seguimiento del documento que se realizará por periodos de seis años.”

ENBA propone la retirada del Documento de Información Ecológica, Objetivos de Conservación, Normas para la Conservación y Programa de Seguimiento para La Designación de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Aizkorri-Aratz y su replanteamiento total, en colaboración y de forma consensuada con los agentes implicados en el área, de forma que se potencie la actividad primaria como garante de la conservación y que se consideren compatibles todos aquellos usos agrarios y ganaderos que cumplan la condicionalidad agraria, así como los usos forestales que se realicen conforme a los Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes, así como las actividades cinegéticas que cumplan con los Planes de Ordenación Cinegética.

En la misma línea, la Asociación Baskegur alega que la designación como ZEC debe ser compatible con la realización de las actividades productivas tradicionales. Propone la inclusión del siguiente texto: “La declaración como ZEC de Aizkorri-Aratz, garantiza la necesaria armonización de dicha designación con el respeto a las actividades económicas tradicionales de la zona (Forestal, Ganadera, Agrícola...), para que las mismas se puedan seguir realizando”. Solicita igualmente la inclusión de un objetivo operativo 1.0: “Se garantizará la armonización de la designación como ZEC, con el respeto a la actividad forestal de la zona de influencia de dicha designación, para que esta actividad se pueda realizar”

La conservación de la biodiversidad es el origen y principal objetivo de la designación de los espacios de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva Hábitats. Por tanto, el objeto y contenidos de los documentos para la designación de la ZEC de Aizkorri-Aratz están enmarcados en las obligaciones para los espacios de la red Natura 2000 establecidas en la Directiva europea Hábitats, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Según el documento de la Comisión “*Disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats*”, los Estados miembros están obligados a aplicar en las ZEC las medidas reglamentarias, administrativas o contractuales adecuadas. Tales medidas tienen que tener en cuenta las exigencias socioeconómicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 2. Deben: a) responder a las exigencias ecológicas de los hábitats del anexo I y de las especies del anexo II presentes en los lugares, y b) cumplir el objetivo general de la Directiva de mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable, los hábitats naturales y las especies de fauna y flora de interés comunitario. (Véase recuadro de la página 21 de la versión en castellano del citado documento).

Entre las medidas que llevan aparejada una acción positiva, las medidas agroambientales o silviambientales sirven de ejemplo para ilustrar cómo pueden tenerse en cuenta los requisitos socioeconómicos según el apartado 3 del artículo 2:

1. Medidas agroambientales: en el caso de algunos tipos de hábitats seminaturales del anexo I creados por los seres humanos (prados, pastos, etc.) y de especies del anexo II presentes en ellos, los acuerdos con agricultores en el marco del nuevo reglamento sobre desarrollo rural (9) serán en la mayoría de los casos medidas contractuales suficientes para mantener un «estado de conservación favorable» de tipos de hábitats y especies.
2. Medidas silviambientales: una medida adecuada puede ser una iniciativa de una empresa forestal en el marco de un régimen de certificación dado, siempre que dicha iniciativa garantice el mantenimiento de un «estado de conservación favorable». (Véase recuadro de la página 20 de la versión en castellano del citado documento)

Todo esto significa que existen mecanismos para la armonización de las actividades tradicionales con los objetivos de conservación, lo cual no quita que en determinados casos se puedan adoptar de forma permanente en las zonas especiales de conservación (ZEC) medidas preventivas en actividades o acontecimientos pasados, presentes o futuros que puedan ser causa del deterioro de los hábitats naturales o de la alteración de las especies que motivaron la declaración del espacio, y aplicar a las actividades ya existentes cuando corresponda, las medidas de conservación necesarias previstas en el apartado 1 del artículo 6, deteniendo el impacto negativo de la actividad bien suprimiéndola, o bien tomando medidas correctoras, contractuales o compensatorias, como puede ser una indemnización económica.

Es en este contexto donde se determina la incidencia que los diferentes usos y los diferentes documentos de planificación sectorial que los ordenan, pueden tener sobre el estado de conservación de los hábitats y especies. Y es obligación de estos planes sectoriales adecuarse al cumplimiento de los objetivos de conservación que se establecen para cada ZEC.

2.2.6 Actividad forestal

La Asociación Baskegur, la Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa y EHNE solicitan suprimir las referencias a las políticas forestales de cualquier Administración ya que estas pueden cambiar y supone descalificar otras políticas que se pueden haber seguido en otros momentos.

La Asociación Baskegur y la Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alegan que resulta infundada, improcedente, simplista, tendenciosa e irrespetuosa la referencia a las actuaciones de las Asociaciones de Propietarios de la página 48 y solicita que se suprima. En ella se indica que *“En el anterior programa de desarrollo rural el grado de ejecución de las medidas forestales de mayor relevancia para la biodiversidad ha tenido un impacto residual. Las y los propietarios forestales siguen habitualmente las recomendaciones del personal técnico de la asociación de propietarias y propietarios forestales, por lo que un cambio en el enfoque de los servicios de asesoramiento puede dar un fuerte impulso a la demanda de estas medidas.”*

En base al proceso de consultas con los agentes económicos y sociales, y en el de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado la eliminación de los párrafos 9, 12, 13 y 14 de los condicionantes relativos al estado de conservación de los hayedos y robledales, aceptándose así mismo las alegaciones realizadas al respecto:

Respecto al párrafo 14, el documento pretende recoger el hecho relevante comprobado durante los trabajos de elaboración del plan, y dado que muchos propietarios acuden a la Asociación de propietarios forestales en busca de asesoramiento en todo lo relativo a la gestión forestal de sus propiedades, entiende que sería de gran interés aprovechar este servicio de asesoramiento para tratar de impulsar este tipo de medidas, como por otra parte recomiendan los propios reglamentos comunitarios de desarrollo rural, de ayudas directas y de ayudas horizontales. Se quiere dejar claro que en ningún momento el documento establece una relación de causa y efecto entre la actuación de la Asociación de propietarios forestales y la baja demanda de estas ayudas.

Como indica el alegante, es probable que el bajo porcentaje de ejecución de las medidas forestales del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, que es el que tiene un mayor impacto positivo sobre la biodiversidad, tenga su causa en

su escasa difusión, además de que quizá estas medidas adolezcan de una concepción defectuosa que determinaran una baja aceptación de las ayudas, aunque fueran conocidas por los posibles beneficiarios. Es por ello que, tal y como propone el alegante, se analizarán las causas del impacto residual de "las medidas forestales de mayor impacto para la biodiversidad" en el Documento de Directrices y Medidas de Gestión a incorporar en el PRUG de Aizkorri-Aratz. En cualquier caso, se acepta la alegación y el párrafo alegado es eliminado del documento.

El Ayuntamiento de Oñati, solicita, tal como solicitó anteriormente el 18 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento tras el proceso de participación, que se matice la regulación nº 17 relativa a proteger y preservar el patrimonio genético local, mediante el empleo de semillas seleccionadas en la ZEC, de manera que no se limite exclusivamente a ese ámbito y su entorno.

En la sesión de retorno realizada tras el proceso de participación, desarrollada en Segura el 8 de enero de 2015, se explicó la manera en la que las distintas aportaciones realizadas durante el proceso se habían incorporado al documento. En aquellos casos, que han resultado excepcionales, en los que las aportaciones no fueron incorporadas, se explicó, en atención al compromiso previamente adquirido, los motivos del rechazo, y se recomendó la presentación de alegaciones escritas en la fase de información pública regulada en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y se explicó la manera de hacerlo.

En el caso de la alegación presentada indicar que, en su momento se consideró adecuada la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Oñati, y así se incluyó en el Documento de Información Ecológica, Objetivos de Conservación, Normas para Conservación y Programa de Seguimiento para la Designación de la ZEC de Aizkorri-Aratz.

Así, la regulación alegada, ya estaba redactada en el documento sometido a exposición pública como regulación nº6 en los términos indicados por el alegante:

*6. Al objeto de proteger y preservar el patrimonio genético local, en los proyectos de restauración se emplearán, **preferentemente**, plantas obtenidas de semillas seleccionadas en la ZEC o en su entorno próximo. En cualquier caso, no se permitirá el empleo de semillas, o planta procedente de semillas sin garantía de procedencia local.*

En cualquier caso, se señala que la regulación nº6 ha sido modificada del documento en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, quedando redactada de la siguiente manera:

*4. Al objeto de proteger y preservar el patrimonio genético de *quercus petraea*, en los proyectos de restauración se emplearán, **preferentemente**, plantas obtenidas de semillas seleccionadas en la ZEC o de la misma región de procedencia.*

La Asociación Baskegur alega que ningún Objetivo Específico ni Regulación, propone iniciativa alguna dirigida a los titulares de los terrenos y de su gestión, así como de los agentes que realizan los aprovechamientos correspondientes, señalando que no tiene justificación no proponer ninguna actuación ni objetivo operativo sobre aquellos en los que recae el derecho y la responsabilidad de la gestión y conservación del territorio, que han hecho de este espacio merecedor de incluirse en un lugar Natura 2000 y que en el futuro serán los que deberán seguir gestionándolo, por lo que solicita se incluya un nuevo Objetivo Operativo 1.4 con la siguiente redacción: "fomentar entre los titulares de los terrenos y de su gestión, así como entre los agentes que realizan los aprovechamientos correspondientes, la

realización de las actividades económicas tradicionales, como es la actividad productiva forestal, que a su vez mejora la conservación de la biodiversidad”, así como incorporar la siguiente regulación: “Fomentar la realización de las actividades económicas tradicionales, como es la actividad productiva forestal, que a su vez mejoran la conservación de biodiversidad”; e introducir una regulaciones que promueva Acuerdos Voluntarios para favorecer prácticas forestales que generan externalidades positivas.

Sobre el fomento de actividades forestales, hay que decir que en el Documento de Directrices y Medidas de Gestión, que deberá incorporarse al PRUG de Aizkorri-Aratz y que deberá elaborar y aprobar el órgano foral competente en cumplimiento del orden competencial que se ha establecido, es el adecuado para incluir medidas agroambientales o silviambientales que lleven aparejada una acción positiva, y que a su vez podrán consistir en medidas contractuales y acuerdos voluntarios para realizar actuaciones forestales sobre terrenos de propiedad particular, que sean necesarias para alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de las especies silvestres. Como aquellas que en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2015-2020 puedan suscribir los propietarios con las administraciones competentes. Estas actuaciones podrán requerir de la adopción de compromisos ambientales de carácter voluntario, e incluir compensaciones económicas o de otro tipo.

Las actividades tradicionales que los vecinos de la zona han desempeñado durante siglos en el espacio han incidido en su estado de conservación actual, presentando algunas zonas características muy valiosas, e incluso han permitido tener presentes especies de gran interés para la conservación, que dependen y están estrechamente ligadas a ciertos hábitats agroforestales seminaturales. En este sentido, es cierto que una parte de la biodiversidad que se pretende conservar en Aizkorri-Aratz está presente en hábitats seminaturales que son la consecuencia de la interacción humana con el medio natural, y sin la cual desaparecerían. Por ello, y considerando la acción que las actividades vinculadas al uso y manejo de este tipo de ambientes se han desarrollado en el pasado, el plan reconoce el valor para la biodiversidad de dichas prácticas y propone diferentes medidas para el impulso y mantenimiento de las actividades tradicionales compatibles que los mantienen. Pero es también cierto que en relación con determinadas actuaciones, existen evidencias científicas de su influencia negativa, tanto en el grado de naturalidad y composición específica, como de su funcionalidad ecológica. En este sentido, indicar que aquellas que son compatibles con los objetivos de conservación establecidos tanto por la Directiva Hábitats, la Ley 42/2007 y el DL 1/2014, como en relación con los objetivos desarrollados por el documento, no sólo no se limitan, sino que se proponen regulaciones con el objeto de fomentarlas y, mejorar, si cabe, su compatibilidad con los objetivos citados. En cualquier caso, es necesario indicar que el término “actividades tradicionales” es ambiguo, y por eso no se utiliza en la Directiva Hábitats, ni en las normas de trasposición. Y que incluso algunas de las actividades que de forma extensa y poco controvertida pueden ser consideradas como “tradicionales” no son necesariamente compatibles con los objetivos de conservación, por el mero hecho de ser tradicionales, sino en relación con su contribución al mantenimiento o la consecución del estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario en el ámbito del Espacio Natural Protegido.

La Diputación Foral de Álava entiende que los acuerdos de conservación, custodia o compra que se establezcan serán en todo caso voluntarios, por lo que no se pueden considerar una regulación, que "obligue" a establecer estos acuerdos con los propietarios de los bosques incluidos en el "inventario de bosquetes de interés para la conservación", así como en general para la conservación de bosques privados, sino una directriz de gestión. Además, se hace alusión al "inventario de bosquetes de interés para la conservación" no aclarando de qué inventario se trata, qué administración lo ha elaborado y qué rango legal tiene. Y propone anular la regulación nº 4 e incluirla, con las modificaciones pertinentes, como una directriz de gestión en el Documento de Directrices y Medidas de Gestión que corresponde elaborar a las Diputaciones Forales de Álava y de Gipuzkoa.

Se señala que la regulación nº 4 ya ha sido retirada del documento en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco alega que existe un error de redacción en la regulación 15 y propone que se elimine la conjunción disyuntiva "o".

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, se ha reformulado la regulación nº15, quedando redactada de la siguiente manera:

8. Los planes y proyectos de Ordenación Forestal que puedan afectar de forma apreciable a los hábitats boscosos de interés comunitario, deberán someterse a la adecuada evaluación prevista en la normativa vigente.

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alega que en el documento se utilizan los términos “Planes de Ordenación Forestal” y “Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible” y dado que ambos son planes de ordenación dirigidos a la Gestión Forestal Sostenible pide que se unifique el término usando solo el segundo de ellos.

Los planes de ordenación forestal emanan de la legislación sectorial (Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, texto consolidado que incluye las modificaciones establecidas por la Ley 21/2015, de 20 de julio), que determina sus objetivos, contenidos, procedimientos y circunstancias en los que son obligatorios. El artículo 33.2 indica que: "*Los montes declarados de utilidad pública y los montes protectores deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.*" y el 33.5 que: "*El órgano competente de la comunidad autónoma regulará en qué casos puede ser obligatorio disponer de un instrumento de gestión para los montes privados no protectores y públicos no catalogados.*"

Los planes técnicos de gestión forestal sostenible son instrumentos de planificación forestal voluntarios, distintos de los anteriores, y contemplados en la normas de Montes y en los Decretos Forales que establecen los regímenes de ayudas para la conservación y desarrollo de los bosques en el País Vasco, que son necesarios para acceder a algunas ayudas del Programa de Desarrollo Rural.

Son por tanto instrumentos distintos creados por la legislación sectorial, elaborados y aprobados mediante procedimientos diferentes. Y como tales deben ser considerados en este documento, que establece que estos planes técnicos de gestión forestal sostenible deben ser compatibles con los objetivos de los documentos de gestión de la ZEC, lo que implica que sólo así pueden acceder a ciertas ayudas del Programa de Desarrollo Rural. Y ello requiere un informe del Órgano Gestor.

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa solicita que se dé carácter de actuación a las regulaciones 5, 7 y 8, unificándolas con la siguiente redacción: Para aumentar en 50 has la superficie de robledal, se establecerán acuerdos voluntarios con los propietarios de las plantaciones forestales de especies autóctonas que se sitúan en el ámbito potencial de los robledales, siendo prioritarios los de titularidad pública. En el caso de propietarios particulares serán prioritarias aquellas plantaciones donde se observe regenerado natural de roble en el sotobosque.

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alega que en la regulación 5 debe modificarse la expresión “especies con carácter invasor” por “especies invasoras”, entendidas como las incluidas en el Real Decreto 630/2012, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. El Ayuntamiento de Leintz Gatzaga también pide aclaración al respecto.

El Ayuntamiento de Oñati alega que, deben concretarse las parcelas donde aplicar las regulaciones nº7, 8, 10 y 11.

Por otra parte alega que las regulaciones 14 y 18 se encuadran en el objetivo 1.3 que tiene por objeto mejorar la diversidad específica y la complejidad estructural de los bosques existentes, y propone darles el carácter de actuaciones y condicionarlas al establecimiento de acuerdos permanentes de conservación, custodia o compra por parte del Órgano Gestor.

La Diputación Foral de Álava solicita que se especifiquen los hábitats de robledal a los que hace referencia el objetivo operativo 1.2. Entiende además que las regulaciones 14 y 18 son redundantes y pide que se suprima la 14 al ser la 18 más genérica y llevar implícita a la anterior.

Analizadas estas cuestiones en la fase de consulta a los agentes económicos y sociales y concretado su tratamiento en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, por concernir a materias que son competencia de los órganos forales, y acreedoras de su encaje en el Documento de Directrices y Medidas de Gestión de la ZEC incorporado en el PRUG del Parque Natural de Aizkorri-Aratz, se han eliminado de este anexo II las regulaciones 7, 11, 14 y 18 y se han reformulado las regulaciones nº 5, 8 y 10, tal como se recoge en el informe al bloque 2.2.2. de “distribución de competencias”.

Las regulaciones 5, primera parte de la 8 y 10 se han unificado en la nº5, manteniéndose la segunda parte de la 8, ahora como nº 4:

4. Para contribuir al incremento de madera muerta y a la conservación de coleópteros saproxílicos, se establecerán acuerdos voluntarios para dejar apeada en el suelo la madera procedente de los árboles talados hasta alcanzar el nivel de madera muerta recomendado

5. En las plantaciones forestales de especies alóctonas de los MUP, los Planes Técnicos de Ordenación Forestal y su ejecución tratarán de mejorar la integración y comportamiento ambiental en los terrenos, favoreciendo la diversidad específica, y en la medida de lo posible, se respetará los árboles y arbustos autóctonos.

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alega que el objetivo de la regulación 10 se consigue si se acepta la alegación anterior y que además no tiene sentido si se pretende volver a hacer una plantación productiva tras la corta final. La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco pide que se elimine esta regulación.

Además, entiende que si la regulación 21 se aplica a las plantaciones productivas encarecería notablemente la extracción de madera y comprometería el desarrollo de las nuevas plantas en un ciclo nuevo. El Ayuntamiento de Oñati coincide con esta apreciación sobre la regulación 21. La Diputación Foral de Álava propone que se modifique la última frase.

Ambas regulaciones persiguen el mismo objetivo: preservar la diversidad específica de los bosques autóctonos y favorecer la evolución de las plantaciones forestales de titularidad pública hacia el bosque potencial. En este sentido podrían enmarcarse tanto en el objetivo específico 1.2 como en el 1.3.

En cualquier caso, se señala que la regulación nº 10 ha sido reformulada en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava. Así mismo se señala que, en base al citado proceso, ha sido retirada la regulación nº 21.

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa propone modificar la regulación 13 ya que se encuadra en el objetivo de mejorar específicamente la naturalidad y estructura de los hayedos y robledales de *Quercus petraea*, proponiendo la siguiente redacción: "Los proyectos forestales que afecten a Hayedos y Robledales y supongan un cambio en la cubierta vegetal o en los usos del suelo, deberán ser informados con carácter preceptivo y vinculante por el Órgano Competente en la gestión del espacio Natural Protegido de cada Territorio Histórico."

En la misma línea, Baskegur alega que resulta difícil saber a qué tipo de bosques hacen referencia las regulaciones 5 a 42 y pide que se clarifique.

La Diputación Foral de Álava solicita que se especifiquen los hábitats forestales a los que hace referencia el objetivo operativo 1.3.

Con relación a la regulación nº 13, indicar que ésta ha sido reformulada en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, quedando redactada ahora con el nº 7 de la siguiente manera:

6. *Los proyectos forestales que afecten a hayedos acidófilos y robledales de Q.petraea y que además supongan un cambio en la cubierta vegetal o en los usos del suelo, deberán ser informados con carácter preceptivo por el Órgano Competente en la gestión del Espacio Natural Protegido de cada Territorio Histórico.*

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alega que la regulación 8 debe modificarse para poder dar respuesta inmediata a las plagas forestales y pide que el Órgano Gestor elabore un documento con los problemas sanitarios más comunes asociados a la actividad forestal, de manera que cuando surja un problema no registrado se precise de una autorización expresa del Órgano Gestor.

Diputación Foral de Álava pide que se suprima la mención a los fitosanitarios y plaguicidas inespecíficos; y la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco pide que se cambie su redacción por la siguiente: "El Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido evaluará la posible afección del uso masivo de insecticidas agroforestales sobre las comunidades de quirópteros, pudiendo restringir las dosis o las zonas donde aplicarlos".

El Ayuntamiento de Oñati solicita que en la regulación nº 16, relativa a la prohibición de aplicación de fitosanitarios y plaguicidas sobre las masas forestales, se incluya una excepción para permitir la aplicación de fitosanitarios y plaguicidas para hacer frente a la procesionaria del pino.

Con relación a la regulación nº 8 indicar que, tal como se ha venido señalando, ésta ya ha sido reformulada en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

Respecto a la regulación nº 16, indicar que ésta ha sido igualmente reformulada en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, quedando redactada de la siguiente manera:

9. El Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido evaluará la posible afección del uso masivo de insecticidas agroforestales en los hayedos acidófilos y robledales, pudiendo restringir las dosis o las zonas donde aplicarlos.

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alega que en la regulación 27 las palabras “que puedan afectar” generan una auténtica inseguridad hacia las personas titulares de los derechos que se ven limitados. Y propone la realización de diversos estudios de campo y planes de seguimiento en la creencia de que éstos permitirán definir a priori los efectos de cualquier tipo de actividad forestal, en cualquier momento y situación, y sobre todos los hábitats y especies silvestres, de manera que pueda establecerse a priori una lista de medidas que se pudieran adoptar.

Baskegur propone eliminar la prohibición de realizar actividades tradicionales socioeconómicas, mientras no esté demostrado su efecto perjudicial a la fauna silvestre protegida, y armonizar este instrumento normativo con las actividades económicas tradicionales de la zona/s ó área/s de aplicación o influencia de la ZEC de Aizkorri-Aratz (trabajos de mantenimiento y aprovechamiento forestal). Y en caso de prohibirse, establecer las correspondientes compensaciones.

Se señala que la regulación nº 27 ya ha sido retirada del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

El Ayuntamiento de Leintz Gatzaga cuestiona la necesidad de dejar madera muerta en el bosque.

La Diputación Foral de Álava cuestiona el objetivo cuantitativo establecido (40 m3/ha).

Se señala que la regulación nº 40, que hacía referencia al objetivo indicado de cantidad de madera muerta ya ha sido retirada del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco alega que existe un error al incluir la expresión “fuerza mayor” en la regulación 32 y propone que se elimine la última frase.

Se señala que la regulación nº 32 ya ha sido retirada del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alega que la regulación 34 debe modificarse pues los cierres de forma irregular no respetan los linderos de la parcela. Además su redacción actual plantea el absurdo de no servir para su objetivo, que es evitar el paso de ungulados que impiden la regeneración del bosque. Por ello propone su eliminación. Esta regulación está repetida (regulación 60).

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava y la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava, proponen eliminar la última frase y valorar la oportunidad de mantener la primera de esta regulación. En este mismo sentido, se manifiestan los ayuntamientos de Oñati y Leintz Gatzaga, que además cuestiona la idoneidad de la regulación 75, sobre los cierres temporales de protección de los tremedales.

Se señala que las regulaciones nº 60 y 75 ya han sido retiradas del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava. Del mismo modo, y en base a los citados procesos de consulta y concertación, se ha determinado eliminar del documento la regulación nº 34.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava proponen modificar la regulación 41 para precisar el periodo en el que la especie realiza las puestas.

Como indica la DFA, *Rosalia alpina* es una especie que únicamente pone sus puestas en haya, por lo que la regulación debe hacer alusión específica a esta especie. Por otra parte, es cierto que el concepto "apilamiento efímero de troncos" es muy ambiguo y puede dar lugar a confusión en su interpretación.

El estado larvario de *Rosalia alpina* dura de dos a tres años, tras los cuales los adultos emergen en primavera. Para evitar que se extraigan de los ecosistemas posibles descendientes, debe evitarse retirar troncos que hayan permanecido apeados en las zonas de presencia de esta especie durante el periodo reproductor, es decir, entre los meses de julio y agosto. Se acepta por tanto la alegación, que queda redactada de la siguiente manera, en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava:

16. En el hayedo acidófilo de los MUP se evitará retirar en Julio y Agosto de las zonas de presencia de Rosalia alpina la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada, para proteger las puestas de esta especie.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava y la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava proponen una nueva redacción para la regulación 23 ya que en su opinión dificulta sobre manera los aprovechamientos forestales.

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alega que debe matizarse esta regulación para permitir el cruce entre las dos laderas que definen un cauce.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, se ha reformulado la regulación nº 23, quedando redactada de la siguiente manera:

11. Durante la realización de trabajos forestales en hayedos acidófilos y robledales de Q. petraea, la apertura o arreglo de pistas y caminos o cualquier actividad que exija la utilización de maquinaria pesada, se evitará el trasego de dicha maquinaria a lo largo de los cauces fluviales para evitar alteraciones y enturbiamientos en los mismos. En caso de cruce inevitable del río se tomarán las medidas preventivas necesarias para minimizar daños sobre este ambiente

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco propone la supresión de la regulación 24 relativa a la prohibición de realización de ninguna actuación forestal en los hayedos y robledales de Gatzaga, incluyendo la extracción de madera, mientras no se redacte y apruebe el proyecto de recuperación y mejora del estado de conservación. Alegan que desconocen a qué proyecto se refiere el documento.

Se señala que la regulación nº 24 ha sido retirada del documento en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alega que los aprovechamientos forestales están perfectamente regulados por la Norma Foral de Montes y que debe modificarse la regulación 25 suprimiendo la referencia al Órgano Gestor.

La Diputación Foral de Álava alega que los términos "con fines recreativos o comerciales" son muy confusos.

La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava indican que la corta de leña debe estar regulada por el Plan de Ordenación Forestal.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, se ha determinado eliminar del documento la regulación nº25.

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alega que la regulación nº 98 supone que la presencia de un solo murciélago supone la prohibición de realizar tratamientos en un área de 7.854 has, y propone reducir las aplicaciones solo en un radio de 50 metros en torno a refugios considerados prioritarios y a colonias y/o puntos de reproducción de especies de quirópteros amenazados (en peligro de extinción y/o vulnerables). En la misma línea se manifiesta el Ayuntamiento de Leintz Gatzaga.

Se señala que tal y como ya se ha recogido en el informe a la alegación del Ayuntamiento de Asparrena en el bloque 2.2.4, la regulación nº98 ha sido reformulada en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava quedando redactada ahora con el nº 48 de la siguiente manera:

48. El órgano gestor promoverá acciones de formación, información y sensibilización a los usuarios de fitosanitarios y/o plaguicidas para garantizar un uso responsable y compatible con las poblaciones de quirópteros.

La Asociación Baskegur alega que, no se puede afirmar que hay más abundancia de especies (mayor biodiversidad, en los bosques naturales que en las plantaciones forestales, sino que esta biodiversidad puede ser distinta, pero no necesariamente menor, y ofrece datos de un estudio realizado en el País Vasco. Propone incluir un nuevo objetivo operativo: "Dar a conocer a la ciudadanía los beneficios medioambientales que genera la actividad forestal productiva (Gestión Forestal Sostenible)".

La Asociación de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alega que debe eliminarse de la tabla de Presiones/Amenazas en los hábitats forestales la gestión de bosques y plantaciones, además de la tala.

No es objeto del documento discutir aspectos científicos, que por otra parte están sobradamente discutidos por la comunidad científica y académica, y sobre los que ya no existe controversia. Cabe indicar que son innumerables los estudios científicos que demuestran que el MSA (índice de Abundancia de Especies Principales) de los bosques es muy superior al de las plantaciones forestales. Dicho índice no sólo mide la riqueza de especies características, sino también su abundancia, y por tanto, en alguna medida, la estabilidad y salud de las poblaciones silvestres. Entre la comunidad científica existe consenso unánime respecto a que la biodiversidad de especies características es tanto mayor cuanto mayor es la complejidad de los ecosistemas. Las plantaciones forestales son sistemas artificiales simples donde la comunidad florística y faunística se reduce y banaliza notablemente. Las especies autóctonas han coevolucionado durante millones de años estableciendo interacciones imprescindibles para el funcionamiento de los ecosistemas y la provisión de bienes y servicios ambientales, que se ven afectados por la sustitución o desaparición de las especies primigenias. Así, cuanto mayor es el grado de naturalidad y complejidad estructural de los hábitats forestales, y menor es su grado de fragmentación, mayor es su biodiversidad característica y funcionalidad ecológica.

Dicho lo cual, conviene recordar que el objetivo del documento no es mantener la mayor biodiversidad posible (ni en cuanto a riqueza de especies ni en cuanto a abundancia de poblaciones) sino garantizar la presencia de una superficie suficiente de los hábitats naturales, y un tamaño de las poblaciones de las especies que han motivado la designación del lugar, manteniéndolas en un buen estado de conservación. No procede, por tanto, discutir si la biodiversidad es mayor en las plantaciones alóctonas o en los bosques naturales. Basta con entender que las plantaciones forestales con especies productivas no son objeto de conservación según el listado del Anexo I de la Directiva Hábitats. Tampoco lo son ninguna de las especies de coleópteros que el alegante indica que están presentes en las plantaciones forestales de la CAPV, por lo que en cuanto a los términos estrictos de aplicación de la Directiva, no procede incluir medidas activas de conservación para dichas formaciones vegetales alóctonas, ni para esas especies.

Conviene dejar claro que las especies no son intrínsecamente buenas ni malas, simplemente son características de un ecosistema en un estado favorable de conservación, o no lo son, y la presencia de individuos aislados o rodales de especies alóctonas, como por ejemplo el pino radiata, en el caso de los hábitats forestales, no son según el *Manual de Interpretación de los Hábitats Naturales de la UE* y de cualquier otro documento científico del ámbito que nos ocupa, indicadores de un buen estado de conservación de los hábitats que han motivado la designación del lugar. Por el contrario, es habitual en ecología el empleo del índice de especies alóctonas como indicador de falta de calidad de un ecosistema o para evaluar el estado de conservación de la biodiversidad.

Respecto a la mención realizada sobre los valores ambientales que presentan estas plantaciones forestales y a la propuesta de incluir como objetivo operativo 1.5 “Dar a conocer a la ciudadanía los beneficios medioambientales que genera la actividad forestal productiva”, hay que precisar que las plantaciones forestales no son objeto de conservación en aplicación de la Directiva Hábitats, ni siquiera se consideran hábitats naturales, por lo que no se contempla entre los objetivos del documento establecer acciones encaminadas a dar a conocer los beneficios medioambientales que generan, ni tiene cabida la inclusión en el documento del objetivo propuesto por el alegante. No obstante, hay que indicar que el hecho de que este no sea un objetivo que la Directiva Hábitats asigne a los instrumentos de planificación de las Zonas Especiales de Conservación, no pone en cuestión que este objetivo pueda ser incorporado a otros documentos de la planificación forestal.

El alegante establece una analogía de términos entre “actividad forestal productiva” y “gestión forestal sostenible”. Admitiendo que la gestión forestal productiva puede ser sostenible, y que de hecho éste debe ser un objetivo de los gestores forestales, cabe decir que no siempre lo es, y que los términos no son necesariamente equivalentes.

Respecto a las presiones y amenazas, hay que decir que se seleccionan de una lista de referencia codificada que se utiliza en toda la Unión Europea para comunicar impactos y actividades en los informes de seguimiento previstos en el artículo 17 de la Directiva Hábitats. Es una lista jerarquizada a partir de la clasificación de Salafsky y col. (IUCN, 2007) que la Comisión Europea ha adaptado para los formularios e informes sobre Natura 2000. Incluyen todas las actividades humanas y todos los procesos naturales que puedan influir, de forma positiva o negativa, en el status de conservación del lugar. La inclusión en los planes de gestión facilita la posterior emisión de informes sexenales del artículo 17. Además, se considera que los efectos negativos de las amenazas, presiones y actividades pueden contrarrestarse con medidas de gestión. Es decir, se incluyen todas aquellas actividades que están afectando o que podrían afectar a un lugar, de manera que puedan definirse medidas activas o medidas preventivas de gestión.

Un impacto puede ser negativo para un hábitat o especie presente en el lugar y positivo para otro. Es por ello que se identifican específicamente para cada grupo de objetos de gestión. Se entiende como una forma estandarizada y comparable de sintetizar lo expuesto en el apartado de condicionantes. La gestión de bosques y plantaciones es el nivel jerárquico 1, que se concreta en niveles sucesivos. En este caso, y a tenor de lo expuesto en los condicionantes, se entiende que la tala puede tener efectos negativos sobre ciertos hábitats naturales si llegara a producirse, por lo que se mantiene en la lista de presiones y amenazas.

La Asociación Baskegur alega que, las regulaciones nº 26, 27, 36 y 80 suponen en la práctica, que la actividad forestal no se pueda realizar en la ZEC de Aizkorri-Aratz. Respecto al contenido de las regulaciones nº 27 y 80 señala que únicamente se podrían realizar durante cinco meses al año, lo cual a todas luces parece un despropósito, ya que es entendible y razonable pensar que ninguna actividad económica puede ser viable si únicamente se puede realizar durante seis meses al año y coincidiendo, además, con los meses climatológicamente más adversos para la realización de las labores de aprovechamiento.

Respecto al contenido de las Regulaciones 26 y 36, indica que al señalar respectivamente como períodos de prohibición "desde el inicio de la reproducción hasta que los pollos hayan abandonado la zona" y "se deberá adecuar el calendario de actividades a la fenología de las especies concretas que pudieran verse afectadas" se generan indefensión e inseguridad jurídica por su redacción ambigua. Solicita que se supriman estas regulaciones.

Por el contrario, la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava alegan justo en sentido contrario, proponiendo que la redacción “se deberá adecuar el calendario de actividades a la fenología de las especies concretas que pudieran verse afectadas” se mantenga en las regulaciones 26 y 36 y se extienda a la 27, que precisaba fechas concretas.

Se señala que las regulaciones nº 26, 27, 36 y 80 ya han sido retiradas del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, por lo que se consideran aceptadas las alegaciones de la Asociación Baskegur, mientras que se rechazan las de la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava.

La Diputación Foral de Álava alega que en la regulación 30, la frase, "se evitará expresamente cualquier actuación que pueda afectar a las masas de *Quercus sp*", entendido literalmente, conlleva el abandono de cualquier tipo de gestión de las masas de *Quercus*.

Se señala que la regulación nº30 ya ha sido retirada del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

La Asociación Baskegur alega que no se establece ningún objetivo donde se proponga la coordinación de los organismos públicos competentes, con algún o algunos organismos privados que representen intereses particulares afectados, por lo que solicita se incluya un nuevo Objetivo Operativo 1.4 con la siguiente redacción: “Se creará un comité técnico permanente con los organismos relevantes en la aplicación de las medidas relacionadas con la declaración de la ZEC de Aizkorri-Aratz, en el que tendrá representación las entidades y organizaciones de representación de las actividades forestales y madereras”.

Como se ha indicado anteriormente, es el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, el que establece las competencias de gestión de los espacios naturales protegidos. En relación con la creación de un comité técnico permanente, en el que tengan representación las entidades y organizaciones de representación de las actividades forestales y madereras, es el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido el que, debería establecer la composición del mismo.

En todo caso, es en el Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y ZEC de Aizkorri-Aratz, , cuya elaboración y tramitación le corresponde a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa, dónde se debería, si procede, establecer, entre otras cosas, actuaciones encaminadas a fomentar y mejorar la participación de las diferentes entidades públicas y privadas en la gestión del Espacio Natural Protegido de Aizkorri-Aratz.

No conviene olvidar que además la ZEC de Aizkorri-Aratz coincide en su delimitación con el Parque Natural del mismo nombre, que ya tiene previstos cauces de participación que quizá puedan ser adaptados y desarrollados en su caso a lo sugerido por la alegante.

2.2.7 Actividad agroganadera

En el proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se modifiquen el cuarto y quinto párrafo del apartado 5.2 relativo a los pastizales montanos.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y al de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado la modificación del cuarto párrafo suprimiendo la observación sobre la inadecuada distribución de la carga ganadera y el pastoreo excesivo y la frase final que decía que el ganado pasta libre sin manejo activo dentro de los pastizales, dejando el resto del párrafo como estaba en el documento sometido a información pública.

Respecto del quinto párrafo del apartado 5.2 relativo a los pastizales montanos, queda redactado de la siguiente manera:

.Por otra parte, en la zona de Urbia se han realizado desbroces de Ulex sp. para garantizar el mantenimiento de los pastos, ya que con la carga ganadera actual se está dando una evolución de los pastos hacia comunidades más maduras."

En el proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se modifiquen los párrafos 1, 3 (1ª parte), 13, 14 y 17 así como la eliminación de los párrafos 3 (2ª parte), 12 y 16, del apartado relativo a los condicionantes del estado de conservación de los pastizales montanos.

Las modificaciones del apartado relativo a los condicionantes del estado de conservación de los pastizales montanos, quedan redactadas de la siguiente manera:

Párrafo 1:

"La conservación de los pastos y matorrales de montaña, así como de su flora y fauna, requiere el mantenimiento de una ganadería extensiva con manejos activos y equilibrados que permitan el mantenimiento de estos hábitats funcionales."

Párrafo 3:

"Existe una desigual distribución de la carga ganadera que condiciona de manera local el avance de formaciones arbustivas."

Se añade un nuevo párrafo:

"La gestión de estos hábitats funcionales ha estado encaminada a acompañar la realidad socioeconómica del sector ganadero con la idiosincrasia del monte, organizando y regulando la actividad pastoril mediante el fomento y creación de Asociaciones locales de ganaderos, a través de las cuales y en colaboración con las entidades titulares de los montes de U.P. se han consensuado planes de gestión y aprovechamiento, que incluyen elaboración de ordenanzas de pastoreo, adopción de fechas de entrada y salida del ganado en el monte, regulación de la carga ganadera, dotación de infraestructuras básicas, como captación y distribución

de agua de manantiales a bordas y abrevaderos, desbroces en áreas matorralizadas, cercados de manejo en pastoreo, mangas de manejo, pistas transitables, mejora de bordas e infraestructuras para ordeño y elaboración de queso, fertilización correctora, habilitación mediante siembra de pratenses de espacios que temporalmente pueden soportar mayor carga ganadera descargando de presión áreas potencialmente frágiles, etc”.

Párrafo 13:

El uso del fuego ha sido una práctica secular para el mantenimiento de los pastos de montaña poniendo freno a la colonización del matorral. Esta práctica, hoy está siendo sustituida por otros medios (desbroces, fertilización correctora, etc.) menos agresivos frente a potenciales fenómenos erosivos y que al igual que en el caso de otras prácticas agronómicas (roturación y/o resiembra) deben de ser contemplados y regulados con restricciones y solo en aras de la consecución del objetivo principal de mantenimiento y conservación de pastizales y matorrales de interés comunitario.

Párrafo 14:

La presencia de vehículos sobre todo de motos de montaña fuera de pistas erosiona el terreno gravemente degradando los pastos de montaña.

Párrafo 17:

"La presencia de ganado en la zona puede ser un factor de riesgo para algunas especies amenazadas de flora de roquedos y pastos montanos.

En el proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se incluya una nueva regulación en el documento.

Se incluye una nueva regulación con el nº 25, con la siguiente redacción:

25. Se deberán crear, mantener y reparar las infraestructuras necesarias para favorecer una actividad ganadera ligada a estos espacios y que garanticen su conservación.

En el proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se retire del documento la regulación nº 55, así como que se reformulen las regulaciones nº 69 y 73.

La regulación nº 69 se modifica y queda redactada como nº 30 de la siguiente manera:

30. En los MUP, la conservación de los trampales y en su entorno se regulará previo estudio de los condicionantes y de la carga ganadera. En caso de instalación de cierres, será responsabilidad de la entidad gestora que los vallados de protección se mantengan en buenas condiciones y que garantice soluciones de abrevadero para el ganado. El uso ganadero en los trampales y brezales higroturbosos que se hayan quemado precisará la autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido

La regulación nº 73 se modifica y queda redactada como nº 33 de la siguiente manera:

33. Cualquier actuación en el entorno de los trampales y los brezales húmedos que pueda suponer un deterioro de su estado de conservación requerirá autorización previa del órgano gestor. En este sentido, en la medida que pongan en peligro la viabilidad de este hábitat y salvo que dicho órgano gestor las valore como necesarias, se evitarán actuaciones como:

- Abonados, enmiendas cálcicas y resiembras.*
- Desbroces mecánicos, quemas o cualquier otra actividad que pueda alterar y/o eliminar la vegetación natural existente.*
- Recolección o destrucción de especies de flora catalogada o cualquier otro material biológico o geológico.*
- Construcción de nuevas vías de saca, pistas, senderos o caminos.*
- Drenajes superficiales, derivaciones de los flujos de agua u otras actuaciones que pongan en peligro las aportaciones de agua a los trampales.*

UAGA opina que la ordenación de los aprovechamientos pascícolas, debe establecerse desde criterios de producción agropecuaria sostenible, de modo que quede claro que, cuando por encima de esos criterios de sostenibilidad productiva, se imponen limitaciones por razones ambientales, esas limitaciones deben tener la correspondiente indemnización.

La alegación se refiere a lo mencionado en el apartado de condicionantes de pastos, relativo a las posibles sinergias ambientales y agrarias y la propuesta de incluir los pastos de siega que forman parte de las explotaciones pero se encuentran fuera del ámbito de la ZEC en el sistema productivo de la propia ZEC, lo que abre la discusión sobre la orientación de la regulación de los usos ganaderos en un ámbito mayor a la ZEC. Y pone de relieve la contradicción de que más adelante se proponga una ordenación de los pastos sometida únicamente a criterios ambientales. Esta apreciación es comprensible y deriva de la nueva estructura de los documentos, que relega las medidas que se proponían para solucionar este condicionante, por otra parte clave para la gestión de la ZEC, así como el sistema de ayudas propuesto, a actuaciones en el Documento de Directrices y Medidas de Gestión, que no han salido a exposición pública. De tal manera que, como hemos expuesto en diversas ocasiones, para muchos de los condicionantes expuestos en el documento no se ofrecen respuestas.

Debagoieneko Landa Garapenerako Elkartea solicita que en cumplimiento de la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural, donde se recogen los objetivos del programa de desarrollo rural, los recursos de Aizkorri-Aratz sean sustento para la actividad agraria y no impedimento, y que a su vez, se constituya en una herramienta en el proceso de garantizar la continuidad del caserío.

Como se ha indicado en la respuesta a una alegación anterior, uno de los principales objetivos de la Directiva Hábitats es mantener la integridad ecológica de las Zonas Especiales de Conservación. La integridad viene definida por las interacciones que se producen entre todos los elementos bióticos y abióticos del ecosistema, determinando de esta manera la funcionalidad del ecosistema y su capacidad para suministrar bienes y servicios ambientales. Es en este contexto donde se determina la incidencia que los diferentes usos y actividades que se desarrollan en el ámbito de la ZEC Aizkorri-Aratz puede tener sobre el estado de conservación de los hábitats y especies objeto de

conservación. En este sentido, tal y como, se indica en el propio Documento de Información Ecológica, Normativa y Objetivos de Conservación, para la elaboración del mismo se ha tenido en cuenta la información disponible y se ha realizado un análisis de los condicionantes naturales, culturales, sociales y económicos que pueden influir o determinar la gestión ambiental de la ZEC Aizkorri-Aratz.

En el caso de Aizkorri-Aratz, al igual que se ha realizado para el resto de las designaciones de ZEC, y como no podría ser de otra manera, el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva Hábitats, se supedita a razones de índole ecológica y no económica, tal como deja claro el artículo 2 de la Directiva Hábitats, aunque tendrá para ello en cuenta, tal y como hace el Documento de Información Ecológica, Normativa y Objetivos de Conservación, aspectos económicos, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales para el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva. Aun así, aunque estos documentos no son planes de desarrollo socioeconómico, y siendo su objeto la conservación en un estado favorable de los hábitats naturales y especies silvestres, en la medida que algunas actividades económicas pueden condicionar el estado de conservación de hábitats naturales y especies silvestres, se han tenido en cuenta los aspectos económicos incluyendo propuestas para incrementar los incentivos a los particulares que adopten medidas favorables a los objetivos previstos en el documento.

El Ayuntamiento de Oñati, solicita, tal como solicitó anteriormente el 18 de diciembre de 2014 tras el proceso de participación, que se matice la regulación nº 73 relativa al registro del ganado que acceda a los montes, de manera que únicamente sea de aplicación a los Montes de Utilidad Pública.

En la sesión de retorno realizada tras el proceso de participación, desarrollada en Segura el 8 de enero de 2015, se explicó la manera en la que las distintas aportaciones realizadas durante el proceso se habían incorporado al documento. En aquellos casos, que han resultado excepcionales, en los que las aportaciones no fueron incorporadas, se explicaron, en atención al compromiso previamente adquirido, los motivos del rechazo, y se recomendó la presentación de alegaciones escritas en la fase de información pública regulada en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y se explicó la manera de hacerlo.

En el caso de la alegación presentada indicar que, en su momento no se consideró adecuada la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Oñati.

En cualquier caso, entendiendo que el alegante se refiere a la regulación nº 45 y no a la nº 73, señalar que en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado eliminar del documento la regulación nº 45.

El Ayuntamiento de Oñati, solicita, tal como solicitó anteriormente el 18 de diciembre de 2014 tras el proceso de participación, que se incluya en la regulación nº 86 relativa a la ejecución de desbroces, un criterio relativo a la posibilidad de reducir las poblaciones de cardo (*Cirsium eriophorum*), debido a su carácter invasivo y a su nula utilidad forrajera.

El Ayuntamiento de Leintz Gatzaga propone que se modifique la regulación de manera que sea posible desbrozar cada 6 meses y obligado cada 10 años y cuestiona la viabilidad de la regulación.

La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava alegan que el seguimiento experimental debe promoverse para todo tipo de ganado, no solo para el mayor.

En la sesión de retorno realizada tras el proceso de participación, desarrollada en Segura el 8 de enero de 2015, se explicó la manera en la que las distintas aportaciones realizadas durante el proceso se habían incorporado al documento. En aquellos casos, que han resultado excepcionales, en los que las aportaciones no fueron incorporadas, se explicaron, en atención al compromiso previamente adquirido, los motivos del rechazo, y se recomendó la presentación de alegaciones escritas en la fase de información pública regulada en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y se explicó la manera de hacerlo.

En el caso de la alegación presentada indicar que, en su momento se consideró adecuada la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Oñati, y así se incluyó en el Documento de Información Ecológica, Objetivos de Conservación, Normas para Conservación y Programa de Seguimiento para la Designación de la ZEC de Aizkorri-Aratz.

Así, la regulación nº61 alegada, ya se redactó en los términos indicados por el alegante, si bien ha sido posteriormente reformulada en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, quedando dentro de la regulación 21:

21. En los MUP, la realización de prácticas agronómicas (abonados, enmiendas, resiembras, fitosanitarios, herbicidas y desbroces) en todas las superficies ocupadas por hábitats de pastizal y matorral incluidos en la Directiva Hábitats, se realizarán conforme a los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos, o en su defecto mediante estará sometido a la autorización del Órgano Foral competente y vinculado al mantenimiento y conservación de los hábitats pascícolas.

Respecto a la propuesta del Ayuntamiento de Leintz Gatzaga hay que decir que la regulación persigue que los desbroces, que se financian principalmente con fondos públicos, sean económicamente eficientes, ya que no parece tener sentido desbrozar áreas donde no haya carga ganadera suficiente para mantener los pastos resultantes, dado que el objetivo de estos desbroces es, precisamente, aumentar los recursos forrajeros, sin afectar negativamente a hábitats que sean objeto de conservación. Si se diera el caso de que un pasto debe ser desbrazado cada seis meses, habría que concluir que ese pasto carece totalmente de carga pastante y no tendría sentido un nuevo gasto público en desbroce si no se soluciona el problema de ausencia de ganado. Si los pastos están bien gestionados y tienen la carga adecuada no es necesario recurrir a los desbroces. No obstante, la regulación permite los desbroces “en el caso de actividades que tengan por objeto la restauración y mejora ecológica del hábitat para la regeneración o control del matorral o para la restauración de pastos”.

Así mismo, en relación a la alegación relativa al seguimiento del ganado, se señala que la regulación nº 58 ya ha sido retirada del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

El Ayuntamiento de Oñati, solicita, tal como solicitó anteriormente el 18 de diciembre de 2014 tras el proceso de participación, que se modifique la regulación nº 170 relativa a la exclusión temporal establecida para la remodelación y retejo de edificaciones, para evitar afecciones durante el periodo de cría de los quirópteros, de manera que finalice el 1 de agosto.

En la sesión de retorno realizada tras el proceso de participación, desarrollada en Segura el 8 de enero de 2015, se explicó la manera en la que las distintas aportaciones realizadas durante el proceso se habían incorporado al documento. En aquellos casos, que han resultado excepcionales, en los que las aportaciones no fueron incorporadas, se explicaron, en atención al compromiso previamente adquirido, los motivos del rechazo, y se recomendó la presentación de alegaciones escritas en la fase de información pública regulada en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y se explicó la manera de hacerlo.

En el caso de la alegación presentada indicar que, en su momento se revisó el citado periodo considerándose adecuada una reducción de un mes del periodo inicialmente señalado, estableciéndose éste entre el 1 de junio y el 31 de agosto. Sin embargo, en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, se ha modificado la redacción de la regulación nº 106, que ahora es la nº 54 retirando entre otras cosas, la especificación del periodo limitado, quedando redactada de la siguiente manera:

54. La utilización de organoclorados, organofosforados o permetrinas en los tratamientos insecticidas de la madera en las restauraciones o remodelaciones de edificaciones e instalaciones que contengan refugios prioritarios de quirópteros de la Directiva de Hábitats, se someterán a la autorización del Órgano Foral competente.

EHNE alega que la ganadería extensiva se incluye en la tabla de Presiones/Amenazas.

El documento no deja lugar a dudas de que la ganadería extensiva es, en general, la responsable de muchos de los bienes y servicios ecosistémicos que genera Aizkorri-Aratz, y en particular, de la presencia de muchos hábitats naturales y especies que han sido seleccionadas como elementos clave. Y es por ello que, inequívocamente, el documento plantea numerosas regulaciones de apoyo a esta actividad.

Al igual que se indica anteriormente en el caso de la actividad forestal, hay que decir que el listado de las presiones, amenazas y actividades se selecciona de una lista de referencia codificada que se utiliza en toda la Unión Europea para comunicar impactos y actividades en los informes de control y seguimiento previstos en el artículo 17 de la Directiva Hábitats. Es una lista jerarquizada a partir de la clasificación de Salafsky y col. (IUCN, 2007) que la Comisión Europea ha adaptado para los formularios e informes sobre N2000. Incluyen todas las actividades humanas y todos los procesos naturales que puedan influir, de forma positiva o negativa, en el status de conservación del lugar. La inclusión en los planes de gestión facilita la posterior emisión de informes sexenales del artículo 17. Además, se considera que los efectos negativos de las amenazas, presiones y actividades pueden contrarrestarse con medidas de gestión. Es decir, se incluyen todas aquellas actividades que están afectando o que podrían afectar a un lugar, de manera que puedan definirse medidas activas o medidas preventivas de gestión. De hecho, la ganadería extensiva aparece en la tabla de impactos positivos, de manera que el documento de medidas que elabore y apruebe la entidad competente, pueda incluir medidas concretas que favorezcan e incrementen el apoyo que hasta la fecha he recibido esta actividad extensiva, si así lo considera el órgano competente.

EHNE alega que no se han tenido en cuenta en los factores socioeconómicos y que se habla despectivamente de las “cargas ganaderas”.

UAGA alega que no parece que el criterio de carga ganadera expresado en UGM/año sea el más adecuado para la gestión de los pastos, pero no indica cual debería ser entonces el criterio.

Respecto a la valoración de EHNE de que el documento habla despectivamente de las cargas ganaderas, no se entiende esta afirmación. La carga ganadera es un concepto técnico que define la intensidad del pastoreo medida en número de cabezas de ganado por hectárea. Como tal, no puede ser objeto de tratamiento despectivo. En todo caso, el documento reconoce que el pastoreo extensivo constituye una herramienta esencial para conservar los pastos en un estado favorable de conservación, por lo que se necesita la colaboración de las personas pastoras y ganaderas, ya que una distribución equilibrada de la carga ganadera es fundamental. Sólo se han identificados problemas de carga ganadera inadecuada en situaciones muy puntuales de reducida extensión, como el trampal de *Cladium mariscus* (CódUE 7210*) y el Mires de transición (CódUE 7140). Y en este caso, ya se indica que hace varios años la Diputación Foral de Gipuzkoa valló la zona para evitar el exceso de ganado y favorecer la regeneración y la formación de *Cladium mariscus*.

En cualquier caso, según lo acordado en el proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, se procede a la modificación del cuarto párrafo del punto 5.2 relativo a los pastizales montanos, eliminando la apreciación que allí se hacía sobre la carga ganadera, así como el tercer párrafo de los condicionantes relativos al estado de conservación de los pastizales montanos, en la que se sustituye el concepto de carga ganadera por el de presión ganadera, que quedan redactados de la siguiente manera:

Párrafo 4 (apartado 5.2):

"No se han observado rasgos que evidencien procesos erosivos significativos. Sin embargo se han detectado problemas puntuales vinculados, pisoteo y compactación en zonas de especial querencia para el ganado, como los puntos de surgencia de agua, sobre todo en la zona de Aloña-Urbia, Portu zaharra y Burgamendi."

Párrafo 3 (Condicionantes):

*"Existe una desigual distribución de la **presión** ganadera que condiciona de manera local el avance de formaciones arbustivas."*

También se indican problemas erosivos lógicos puntuales por la concentración de ganado en el entorno de los abrevaderos, pero se indica que esos problemas no son graves ni condicionan la consideración del buen estado de conservación de los pastos. De hecho, y muy al contrario de lo interpretado por el alegante, el documento indica explícitamente que, a falta de datos cuantitativos, y a excepción de estas áreas señaladas, por lo observado en campo, se deduce que la demanda se ajusta a la capacidad de carga lo que permite mantener el agrosistema en equilibrio. Y reconoce que eso se debe al actual modelo ganadero.

Respecto a que el documento no ha tenido en cuenta el caso ganadero en los factores socioeconómicos es especialmente incierto. A lo dicho en la respuesta a la alegación anterior, hay que añadir que el documento, muestra una enorme preocupación por la viabilidad de las explotaciones extensivas de Aizkorri-Aratz y una enorme sensibilidad hacia los problemas socioeconómicos de los ganaderos. Indica que *"aunque en estos próximos seis años no se prevén cambios significativos, cuando menos, en cuanto al mantenimiento de las cargas ganaderas se refiere, parece previsible a corto y medio plazo un descenso en el número de ganaderos por la falta de reemplazo generacional que afecta al sector de forma general"*. Afirma que *"la viabilidad de las explotaciones extensivas está muy condicionada por su dependencia de piensos y forrajes externos a la explotación, que estos últimos años han tenido precios altos, por lo que la optimización de los recursos pascícolas de los prados y los pastos montanos no es solo una necesidad ambiental sino también un imperativo económico"*. Concluye que en el horizonte temporal de

medio y largo plazo señalado, no está garantizado el mantenimiento de los pastos de Aizkorri-Aratz en buen estado, y dice explícitamente que es necesario un programa integrado que incremente las ayudas a la ganadería extensiva como pago por sus servicios ambientales.

Para justificar no solo la importancia ecológica de la ganadería extensiva, sino también su eficiencia económica, aporta datos obtenidos, entre otras fuentes, de la Red Agraria Contable Nacional y de los Resultados Técnico económicos de los Estudios de Costes y Rentas de las Explotaciones Agrarias, que constatan que el margen neto de las explotaciones de ovino de leche con transformación a quesos de denominación de origen idiazábal, como las de Aizkorri-Aratz, es mayor que el de las explotaciones de vacuno de leche y carne, gracias en parte a la comercialización bajo denominación de calidad. Y que sin embargo, y a pesar de que estas explotaciones extensivas son ambientalmente más beneficiosas, al no valorarse las externalidades positivas que generan sobre la biodiversidad, entre ellas el mantenimiento de estos pastos, reciben unas ayudas significativamente menores que las explotaciones intensivas e incluso que el vacuno de carne.

Y por ello insiste en que uno de los aspectos más relevantes para la conservación de los pastos montanos va a ser la capacidad de incentivación de la ganadería extensiva con un manejo activo favorable, es decir, la capacidad que tenga la Administración de apoyar adecuadamente a estas explotaciones que vienen haciendo un manejo que favorece a la biodiversidad. Finalmente, el documento reconoce que este sistema de apoyo a la ganadería extensiva *“no se puede imponer en el escenario actual”* e incluye regulaciones que instan a establecer contratos voluntarios con los ganaderos que permitan organizar un sistema justo de contraprestaciones por compromisos ambientales y por la provisión de servicios ambientales.

Además indica que algunas infraestructuras ganaderas deben ser mejoradas, y se cita por ejemplo que se indica que aún existen algunas zonas con escasez de puntos de agua. Se indica que la elección de los enclaves en los que se sitúen estas infraestructuras es clave para distribuir el ganado y evitar impactos sobre los pastos, y que ello debe hacerse conjuntamente con los ganaderos. Algunas de las medidas mencionadas por el alegante, como los accesos al monte, las txabolas o las mangas, son actuaciones que en base al régimen competencial aplicable, establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, en relación con el contenido de los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA), corresponde aprobar a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa en el Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y ZEC de Aizkorri-Aratz, si así lo consideran.

Respecto a la falta de aprovechamiento del potencial de las agroambientales para los agrosistemas, el documento constata el hecho cierto de que *“durante el periodo 2007-2013 el Programa de Desarrollo Rural ha incluido ayudas de carácter general que inciden especialmente sobre la ganadería extensiva, como es el caso de las ayudas para áreas desfavorecidas y, ayudas agroambientales específicas para el aprovechamiento de los pastos de montaña que han tenido cierto impacto en Aizkorri-Aratz”*.

El documento también indica que además de las ayudas al mantenimiento de pastos de montaña *“el Plan de Desarrollo Rural Sostenible del País Vasco (2007-2012) incluía medidas de particular interés para la conservación de la biodiversidad en la campiña: asesoramiento ambiental a los agricultores y silvicultores, mantenimiento de prados de siega, creación de bandas enyerbadas, plantación y mantenimiento de bosquetes, conservación y recuperación de la vegetación de ribera y apoyo a la apicultura para la conservación de la flora entomófila de praderas y pastizales, y plantación y mantenimiento de setos”*. Constata que *“estas medidas no han tenido un funcionamiento adecuado y han tenido una escasa acogida, a excepción de las ayudas a los prados de siega, cuyos resultados no se han valorado desde una perspectiva ambiental ni financiera”*. Además, indica que *“se ha constatado un desconocimiento prácticamente total de estas medidas por parte de las personas potenciales beneficiarias”*. Pero en ningún momento el documento indica que ese desconocimiento sea responsabilidad de los ganaderos. Lo que sí

que constata el documento es que “sus resultados (los de las agroambientales) no han sido debidamente evaluados mediante indicadores adecuados que permitan valorar su incidencia sobre la biodiversidad agraria”. Y a la vez indica que se carece de datos fiables sobre el impacto económico preciso de estas ayudas, y que los análisis realizados en zonas similares indican que es necesario revisar el sistema de ayudas para el programa de desarrollo rural 2014-2020 para que los beneficios sobre las explotaciones ganaderas sean mayores.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco propone que se sustituya la regulación 43 por la redacción utilizada en el documento de Urkiola.

La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava propone que se incluya en el primer párrafo de la regulación 43 y en la 50 lo siguiente: “...coordinado con los planes técnicos de Ordenación Forestal y Pascícola que pudieran existir redactados por entidades locales titulares...”. Este mismo sentido contienen las alegaciones de esta entidad a las regulaciones 53, 61 y 65.

La regulación nº43 no establece cómo se debe realizar la planificación, ni si debe hacerse en un documento único o en varios para distintas unidades; y desde luego no es incompatible con el hecho de que este plan se coordine con los planes técnicos de Ordenación Forestal y Pascícola que pudieran existir redactados por entidades locales titulares. Pero todas estas materias son competencia de las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa. El documento incumpliría el régimen competencial aplicable, establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, en relación con el contenido de los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) si regulara estos contenidos tal y como proponen los alegantes, ya que corresponde a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa la aprobación de *las directrices y actuaciones de gestión*, en cumplimiento de las obligaciones para los espacios de la red Natura 2000 establecidas en la citada normativa.

No obstante, en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado retirar la regulación nº 50 así como modificar la redacción de la nº 43, que ahora se convierte en la nº 18, que queda redactada de la siguiente manera:

18 La actividad ganadera en todo el ámbito del Espacio Natural Protegido estará debidamente ordenada, a través de los correspondientes Planes Técnicos de Ordenación redactados y aprobados por los órganos competentes. Contendrá las inversiones oportunas para la mejora de pastos e infraestructuras ganaderas, necesarias para el mantenimiento de la actual cabaña ganadera, definiendo las condiciones en las que estas deban realizarse.

Del mismo modo, en relación con la alegación de la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava, indicar que la regulación nº53 ya ha sido retirada del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, así como se ha reformulado la regulación nº 61. En el mismo proceso se ha procedido a dar una nueva redacción a la regulación nº 65, que queda redactada como regulación nº 26 de la siguiente manera:

26. Se evitarán aquellas actuaciones intencionadas que puedan comprometer la viabilidad de las poblaciones de *Narcissus minor*.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco entiende que debe suprimirse la regulación 45 al no estar en relación la puesta en marcha de un registro con las exigencias ecológicas de los hábitats y pastos de interés comunitario. Además, pide que se eliminen las regulaciones 48, 49, 50, 54, 61, 62, 65, 70, 74 y 75, que deberán regularse en todo caso en el plan de ordenación de pastos.

El ayuntamiento de Leintz Gatzaga alega que este registro de la regulación nº 45 ya se hace en Gipuzkoa “en la medida en que las administraciones implicadas se lo permiten al funcionario de zona”. Pide, al igual que la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava, la supresión de la regulación 49, relativa a aplicar fertilizaciones externas ya que a su entender no afectan, sino que benefician a la calidad de los pastos; así como de la regulación 54. Pide que se revise el perímetro de protección de la regulación 68.

La Diputación Foral de Álava pide que se incluya la expresión “salvo autorización previa del Órgano Gestor” en la regulación 49. También la supresión de la regulación 62 al no haber detectado problemas de alteración de pastos o erosión en suelo someros, en lo que coincide con la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava.

Se señala que las regulaciones nº 45, 54, 61, 62, 74 y 75 ya han sido retiradas del documento, y que las nº 48, 49, 50, han sido modificadas o refundidas en la regulación 21, así como las regulaciones 69 y 70 han quedado refundidas en la nº30, y finalmente las regulaciones 65 y 68 han sido modificadas quedando ahora como regulación nº 26 y 29 respectivamente, en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, como ya se ha recogido en apartados anteriores.

Las modificaciones señaladas han quedado finalmente redactadas de la siguiente manera:

21. En los MUP, la realización de prácticas agronómicas (abonados, enmiendas, resiembras, fitosanitarios, herbicidas y desbroces) en todas las superficies ocupadas por hábitats de pastizal y matorral incluidos en la Directiva Hábitats, se realizarán conforme a los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos, o en su defecto mediante a la autorización del Órgano Foral competente y vinculado al mantenimiento y conservación de los hábitats pascícolas.

*26. Se evitarán aquellas actuaciones intencionadas que puedan comprometer la viabilidad de las poblaciones de *Narcissus minor*.*

29.-La organización de actividades turísticas, deportivas y de ocio que puedan afectar a los hábitats (CódUE 7140) y CódUE 4020) incluidos en la cartografía de hábitats del Gobierno Vasco serán sometidos a autorización por parte del órgano gestor, que tendrá en cuenta en su análisis la dirección de los flujos de escorrentía superficial y drenajes naturales y, en su caso, los perímetros de protección necesarios.

30. En los MUP, la conservación de los trampales y en su entorno se regulará previo estudio de los condicionantes y de la carga ganadera. En caso de instalación de cierres, será responsabilidad de la entidad gestora que los vallados de protección se mantengan en buenas condiciones y que garantice soluciones de abrevadero para el ganado. El uso ganadero en los trampales y brezales higroturbosos que se hayan quemado precisará la autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.

UAGA propone que las regulaciones 46, 48, 49 y 61 adopten una fórmula similar a la empleada en la regulación 47, donde la práctica regulada queda abierta a juicio del Órgano Gestor, en lugar de plantear una prohibición incondicional.

Se señala que las regulaciones nº 46, 48, 49 y 61 ya han sido reformuladas, en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava. Del mismo modo, y en base al citado proceso de concertación, se ha determinado modificar la redacción de la regulación nº 46, que queda redactada ahora como nº 19 de la siguiente manera:

19. En los MUP se prohíben los desbroces sobre superficies cubiertas por enebrales rastreros de alta montaña y por sabinares permanentes de Juniperus phoenicea, salvo autorización expresa del órgano gestor del espacio en supuestos de excepcionalidad.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco propone que se suprima la regulación 53 ya que provocará una reducción de la cabaña de un 50%; y pide la supresión de los contratos de gestión de pastos ya que han sido eliminados del Programa de Desarrollo Rural.

El Ayuntamiento de Leintz Gatzaga y la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava, sin embargo, ven positivos los contratos de la regulación 56, pero entiende que se debe suprimir la preferencia a los ganaderos activos a título principal. También pide suprimir la preferencia a razas autóctonas y ganadería ecológica en el uso de pastos, y pregunta si se han previsto compensaciones para la instalación de setos y la rehabilitación de txabolas.

UAGA comparte el criterio expresado en la regulación 56 de promover acuerdos voluntarios como mejor forma de adecuar las prácticas productivas a las limitaciones ambientales.

Algunos alegantes coinciden en señalar que las diversas regulaciones causaran perjuicios económicos que ni documentan, ni fundamentan, ni concretan.

Se alega sin mayor explicación que la regulación nº53 puede suponer una reducción del 50% de la cabaña ganadera. El alegante no indica cómo llega a esa conclusión ni en qué datos se fundamenta. Es necesario señalar que los ganaderos de Aizkorri-Aratz reciben una ayuda agroambiental por el mantenimiento de pastos de montaña que se computa en función de la superficie de pastos y se reparte proporcionalmente en función del número de cabezas de cada ganadero, siempre que no supere 1 UGM/ha, que es lo exigido para acceder al Programa de Ayudas Agroambientales. El documento indica que los pastos están en un buen estado de conservación. Por tanto, la carga señalada, es la que actualmente existe, por lo que no parece justificarse el riesgo de declive de la cabaña ganadera al que apunta el alegante en virtud de la aplicación de esta regulación, que no hace sino consolidar, de forma preventiva, el estatus quo que parece estar funcionando adecuadamente desde el punto de vista de la conservación de los pastos en un estado favorable de conservación. Y en todo caso, la regulación indica que debe mantenerse de forma preventiva, la situación actual, hasta que se realice el plan de pastos que es el que deberá establecer la carga adecuada.

En cualquier caso se señala que la regulación nº 53 ha sido retirada del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizada entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

La regulación nº56 establece que se promoverá “*la firma de contratos ambientales u otros tipos de acuerdos voluntarios para mantener el mosaico pasto-brezal en un estado favorable de conservación y recompensar las externalidades ambientales positivas generadas por la ganadería extensiva. Los contratos serán preferentes para el caso de las explotaciones gestionadas por ganaderos a título principal.*” No es competencia de este documento establecer las actuaciones que deberán desarrollar estos contratos. En cuanto a la preferencia a los ganaderos activos a título principal, parece lógico que de no haber recursos para suscribir contratos con todos los ganaderos, se dé prioridad a aquellos para los que la ganadería sea su medio de vida, asegurando así no solo la provisión de los beneficios ambientales que generan, sino el mantenimiento de la actividad agraria y del empleo, lo que sin duda generará beneficios sociales y económicos indirectos e inducidos en todo el término municipal. En cualquier caso se señala que la regulación nº 56 ha sido modificada en el sentido indicado por el alegante, en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

Las regulaciones nº 57, que hacía referencia a favorecer las razas autóctonas, y nº 99, que hacía referencia al fomento de creación de setos vivos, ya han sido retiradas del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En cualquier caso señalar que la regulación nº 99 no obligaba a crear setos, sino a que la administración responsable promueva su creación. Lo habitual ha sido utilizar para ello medidas contractuales de carácter voluntario que compensen el lucro cesante y los sobrecostes que pudieran derivar de esta medida.

Finalmente, en relación con los perjuicios económicos que se generarían con la aplicación de algunas regulaciones, que indican varios alegantes, a falta de mayor concreción por parte de los mismos, debe recordarse que las compensaciones económicas no pueden establecerse en genérico, sino que deben ir vinculadas a medidas concretas establecidas en el documento. En cualquier caso, en base al régimen competencial aplicable, establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, en relación con el contenido de los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) corresponde a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa la aprobación de *las directrices y actuaciones de gestión*, en cumplimiento de las obligaciones para los espacios de la red Natura 2000 establecidas en la citada normativa. Por tanto, es en el Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y ZEC de Aizkorri-Aratz, donde se debería considerar el aspecto alegado, y establecer si procede un régimen de compensación.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco propone que se sustituya la regulación 47 por la siguiente redacción "La utilización del fuego se realizará de acuerdo con las Normas Forales de Montes". Y la Diputación Foral de Álava por la siguiente: “Queda prohibido el uso del fuego como método para el control de matorrales, salvo autorización previa del Órgano Gestor”.

El ayuntamiento de Leintz Gatzaga alega que no debe prohibirse para eliminar los residuos forestales.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha modificado la redacción de la regulación nº 47, que queda redactada como sigue:

20. Salvo autorización del órgano foral, queda prohibido el uso del fuego como método para el control de matorrales. Este órgano podrá autorizarlo cuando esté vinculado al mantenimiento y conservación de los hábitats pascícolas.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco solicita que se retire del documento la regulación 104 indicando que las condiciones de uso de las txabolas corresponden a las entidades propietarias, no estando obligadas a establecer un régimen que penalice a los propietarios.

El adecuado mantenimiento de las txabolas es imprescindible para el mantenimiento de ciertos quirópteros presentes en la ZEC en un estado favorable de conservación.

La regulación nº104 no pretende vulnerar o modificar el reparto competencial establecido, pero es objeto y obligación del documento establecer las directrices y normas que deben seguir las políticas sectoriales para garantizar el adecuado objeto de conservación de los elementos que han motivado la designación del lugar como Zona Especial de Conservación, respetando en todo momento las atribuciones que tiene asignadas otras entidades.

En cualquier caso se señala que la regulación nº104 ha sido retirada del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

2.2.8 Actividad cinegética y pesca

En el proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se incluya la caza como una de las actividades económicas más características de Aizkorri-Aratz.

En este sentido se modifica el párrafo 7 del apartado 1. que queda redactado como sigue:

"La ganadería extensiva, la extracción de madera, la caza y el turismo de naturaleza son las actividades económicas más características del espacio,...."

La Federación de Caza de Euskadi constata que en el capítulo 5.4 sobre comunidades rupícolas se identifica como presión y amenaza la "captura con trampas, venenos y caza furtiva".

También indica que se hace mención a que la actividad cinegética y la afluencia masiva de cazadores suponen una destacada presión para las especies de la ZEC. Alega que el acceso a los puestos de caza es ordenado y no masivo; y que no se aporta ningún dato, ni referencia bibliográfica, ni estudio que ponga de manifiesto que se hayan generado tales presiones, por lo que solicita que se elimine esa referencia. Y solicitan que la actividad cinegética en la ZEC se considere como uno de los factores potenciales que pueden influir en el estado de conservación de estas especies, en particular derivada de la afluencia de cazadores y vehículos.

Respecto a las presiones y amenazas, hay que decir que se seleccionan de una lista de referencia codificada que se utiliza en toda la Unión Europea para comunicar impactos y actividades en los informes de control y seguimiento previstos en el artículo 17 de la Directiva de hábitats. Es una lista jerarquizada a partir de la clasificación de Salafsky y col. (IUCN, 2007) que la Comisión Europea ha adaptado para los formularios e informes sobre N2000. Incluyen

todas las actividades humanas y todos los procesos naturales que puedan influir, de forma positiva o negativa, en el status de conservación del lugar.

Un impacto puede ser negativo para un hábitat o especie presente en el lugar y positivo para otro. Es por ello que se identifican específicamente para cada grupo de objetos de gestión. Se entiende como una forma estandarizada y comparable de sintetizar lo expuesto en el apartado de condicionantes, y sobre la que no se pueden establecer variaciones respecto de la lista oficial. Las capturas con trampas y el veneno no suelen estar asociados en el País Vasco a la actividad cinegética, y nada en el documento dice que así sea. La actividad codificada F03.02.03 la formula de esa manera sin posibilidad de variación. Por lo que se mantiene en la lista de presiones y amenazas.

Se tiene constancia de la muerte en los últimos años y en el entorno de Aizkorri por envenenamiento, de una hembra de alimoche con placa incubatriz. Dada la escasez de la población de esta especie a nivel regional, y si consideramos el número de parejas reproductoras de alimoche en Gipuzkoa, este hecho supuso una afección de casi el 10% a la población reproductora, lo que siguiendo los criterios de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza se considera un declive grave. También se tiene constancia de la muerte por disparo en las proximidades de Aizkorri de un águila pescadora.

La Federación de Caza de Euskadi y la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco solicitan que el paso de vehículos de cazadores en las batidas de caza mayor no esté prohibido durante la época de caza, en la regulación 51, y que se elimine el carácter excepcional, y que en cualquier caso sea regulado mediante los permisos de las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa para la realización de estas batidas.

El Ayuntamiento de Oñati, solicita, tal como solicitó anteriormente el 18 de diciembre de 2014 tras el proceso de participación, que se retire de las regulaciones nº51 y 52 relativa al control de vehículos, la última frase en donde se matiza que para los ganaderos únicamente sea durante el periodo de aprovechamiento de pastos.

La Diputación Foral de Álava entiende esta regulación como una extralimitación, habida cuenta de que la circulación de vehículos a motor por las pistas y caminos de la ZEC no tiene una relación directa con los objetivos de conservación de la ZEC Aizkorri-Aratz, y en concreto, con la gestión de los pastizales montanos, que sí que se pueden ver afectados por la posible circulación campo a través. Por lo que pide la supresión de las regulaciones 51 y 52.

La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava recuerda que ya existe una normativa al respecto y propone una redacción que lo contemple.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado eliminar del documento las regulaciones nº51 y 52.

La Federación de Caza de Euskadi solicita que se aplique la regulación 27 exclusivamente en las áreas donde haya constancia de nidificación de especies forestales sensibles a la actividad cinegética.

Se señala que la regulación nº27 ya ha sido retirada del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2.2.9 Otros objetos de gestión

En el proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se modifiquen los párrafos 2, 4, 7, 10 y 13, así como la eliminación de los párrafos 5, 8, 9 y 11, del apartado relativo a los condicionantes del estado de conservación de las comunidades rupícolas.

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado la modificación de los párrafos 2, 4, 7, 10 y 13, así como la eliminación de los párrafos 5, 8, 9 y 11, del apartado relativo a los condicionantes del estado de conservación de las comunidades rupícolas, que quedan redactados de la siguiente manera:

Párrafo 2:

"La propia estructura del hábitat que ocupan, implica que la mayoría de las especies de flora sean de crecimiento lento y muy frágiles y que presenten un elevado grado de aislamiento, con pocas poblaciones de reducido número de ejemplares, haciendo más difícil su recuperación. Por otro lado las aves son muy sensibles a las molestias, llegando a abandonar sus territorios si son molestadas. Si bien, normalmente los hábitats en los que se encuentran presentes estas especies suelen ser lugares inaccesibles o lugares poco aptos para el desarrollo de actividades al aire libre, se carece de información sobre la frecuencia, periodos y en qué áreas en concreto se practican estas actividades recreativas, por lo que no se puede concretar el grado de afección o la repercusión que éstas pueden tener sobre el estado de conservación de los roquedos y las especies de interés para la conservación asociadas."

Párrafo 4:

"La Estrategia propone prevenir y corregir los riesgos y los factores de mortandad no natural de la especie, así como favorecer la expansión natural o artificial del quebrantahuesos a las áreas susceptibles de ser colonizadas, previo estudio de viabilidad del hábitat y modificación de las causas que puedan repercutir de forma negativa sobre la especie"

Párrafo 7 (ahora párrafo 6)

"Hay que señalar que el manejo de estas especies necrófagas pasa por el mantenimiento de una ganadería extensiva compatible con la conservación de las mismas, por lo que la política actual promovida por la Administración de apostar por desarrollar una ganadería extensiva que pueda ser compatible, entre otros beneficios ambientales, con la preservación de estas especies, frente a la opción de instalación de nuevos muladares, se considera como un factor positivo."

Párrafo 10 (ahora párrafo 7):

"Algunos de los mayores peligros para las especies de flora rupícola son los derivados del cambio global, que es un factor que excede a la gestión de esta ZEC, ya que la mayoría de sus núcleos poblacionales se encuentran en zonas muy poco accesibles y resguardados de cualquier perturbación humana directa. Actualmente no se observan amenazas directas para la flora rupícola y su fragilidad obliga a realizar un seguimiento"

Párrafo 13 (ahora párrafo 9):

"Dada la naturaleza kárstica de la Sierra de Aizkorri, la circulación hídrica es esencialmente subterránea, hasta manar a través de diversas surgencias que alimentan el embalse de Urkulu y otras captaciones para el consumo humano. Cualquier vertido en la superficie kárstica se infiltra directamente afectando a las aguas subterráneas y a la calidad de cuevas y simas como hábitats de especies troglobias. En este tipo de acuíferos kársticos los procesos de autodepuración se reducen prácticamente a la dilución de los contaminantes. La descontaminación de un acuífero puede ser muy lenta e incluso irreversible, dependiendo del contaminante.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco alega que la regulación 103 puede suponer el cierre de las cuevas de Arrikruz al haber un refugio de quirópteros.

El Ayuntamiento de Oñati, solicita, tal como solicitó anteriormente el 18 de diciembre de 2014 tras el proceso de participación, que se incluya en la regulación nº 104 relativa a condicionar el uso de las txabolas que tengan quirópteros, al mantenimiento de los mismos, que *"Para la determinación de la presencia de quirópteros el órgano gestor realizará un inventario de los mismos. Dicho inventario se pondrá a disposición de los Ayuntamientos competentes en otorgar la licencia de obra correspondiente."*

El Ayuntamiento de Leintz Gatzaga considera que no es prioritario proteger a las poblaciones de quirópteros frente a las necesidades del pastoreo tradicional.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado en primer lugar insertar una nueva regulación con el nº 50 que, atendiendo al cumplimiento del objetivo operativo 5.3, dé coherencia al conjunto de regulaciones definidas bajo ese epígrafe.

50. El órgano gestor identificará los refugios prioritarios de quirópteros en relación al Plan Conjunto de gestión de quirópteros cavernícolas de la CAPV

Con relación a la solicitud relativa a la realización de un inventario para determinar la presencia de quirópteros a realizar por el Órgano Gestor, indicar que, con independencia de la nueva regulación 50, y respetando el régimen competencial aplicable en relación con los Espacios Naturales Protegidos, recogido en la Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, les correspondería a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa la definición y aprobación de las medidas que consideren oportunas en relación con la consecución de los objetivos establecidos en el presente documento, entre las que se encontraría la de realización de inventarios como el solicitado por el alegante.

A continuación se reformula la regulación nº 103, que queda redactada de la siguiente manera:

52. Se prohíbe la organización de actividades turísticas, deportivas y de ocio perturbadoras de las poblaciones de quirópteros en un perímetro de 100 m de los refugios prioritarios identificados, salvo autorización del órgano gestor.

Con relación a la alegación realizada por el Ayuntamiento de Oñati, indicar que en la sesión de retorno realizada tras el proceso de participación, desarrollada en Segura el 8 de enero de 2015, se explicó la manera en la que las distintas aportaciones realizadas durante el proceso se habían incorporado al documento. En aquellos casos, que han resultado excepcionales, en los que las aportaciones no fueron incorporadas, se explicaron, en atención al compromiso previamente adquirido, los motivos del rechazo, y se recomendó la presentación de alegaciones escritas en la fase de información pública regulada en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y se explicó la manera de hacerlo.

En el caso de la alegación presentada indicar que, en su momento se indicó que la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Oñati, ya estaba incluida en otras actuaciones incluidas en el Documento. En cualquier caso señalar que la regulación nº 104 ha sido retirada del documento en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava:

Sin embargo, y en relación con el aspecto alegado por el Ayuntamiento de Oñati, indicar que la regulación nº 96 (ahora nº 47) del Documento de Información Ecológica, Objetivos de Conservación, Normas para Conservación y Programa de Seguimiento para la Designación de la ZEC de Aizkorri-Aratz, se indica que:

47. La información recogida en las labores de seguimiento e inventariación de los objetos de conservación se pondrá a disposición de investigadores y gestores de otros espacios en los que pudieran ubicarse refugios de invernada de especies que durante el verano se encuentran en Aizkorri-Aratz.

Respecto a la opinión del Ayuntamiento de Leintz Gatzaga, debemos recordarle que la conservación de las 17 especies de quirópteros presentes en la ZEC no es algo optativo, sino una obligación ineludible derivada de las leyes comunitarias, estatales y vascas. Y que además, esta conservación es absolutamente compatible con el mantenimiento del pastoreo tradicional.

En el proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se modifique el penúltimo párrafo del apartado 3.2. relativo a la flora.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado la modificación del penúltimo párrafo del apartado 3.2 de flora que queda redactado de la siguiente manera:

La riqueza y variedad de la flora de los pastos de montaña, va unida irremediablemente a los usos y hábitos pastorales que conforman, mantienen y conservan los ambientes naturales y seminaturales en los que vegetan. Así, vinculadas a pastos de montaña...

En el proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se modifique el sexto párrafo del apartado 3.3. relativo a la fauna.

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado la modificación del sexto párrafo del apartado 3.3. de fauna que queda redactado de la siguiente manera:

*"A continuación se presentan **un análisis de la fauna presente en Aizkorri-Aratz por grupos faunísticos:** "*

En el proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se modifique el párrafo 14 del apartado 3.3 relativo a la fauna.

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado la modificación del párrafo 14 del apartado 3.3 de fauna que queda redactado de la siguiente manera:

*"La diversidad de ambientes que alberga la ZEC de Aizkorri-Aratz, con la presencia de amplios roquedos y paredes que enriquecen el mosaico de pastos, matorrales y bosques, y el embalse de Urkulu y su campiña adyacente, permite la presencia de una amplia y rica comunidad de aves, **como las rapaces rupícolas.***

En el proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se retire del documento las regulaciones nº 44, 108 y 111, así como que se reformulen las regulaciones nº 3, 71, 77, 85, 100, 109 y 110.

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado la eliminación de las regulaciones nº 44, 108, 109 y 111, así como la reformulación de las regulaciones nº 3, 71, 77, 85, 100, 109 y 110, que quedan redactadas de la siguiente manera:

La regulación 3, se modifica ahora convertida en regulación nº 2:

2. Se favorecerá la persistencia de los árboles de interés ecológico cuya selección se realizará teniendo en cuenta las siguientes características:

- *Elevada circunferencia en comparación con otros de esa misma especie.*
- *Ejemplares con unas características especiales de estructura y conformación.*
- *Cavidades importantes en el tronco o con el tronco en avanzado estado de ahuecamiento.*
- *Elevada cantidad de madera muerta en la copa.*
- *Huecos naturales donde se acumula agua.*
- *Agujeros viejos.*
- *Daños físicos en el tronco.*
- *Pérdidas de la corteza.*
- *Canales de exudación de savia.*
- *Grietas en la corteza, bajo las ramas o en la base del tronco.*

- Presencia de cuerpos fructíferos de hongos.
- Alto número de especies asociadas de fauna.
- Presencia de plantas epífitas (helechos, musgos, líquenes).
- Aspecto de árbol viejo.
- Estar trasmochado o mostrar signos de manejos pasados.
- Tener un valor cultural o histórico.
- Presentar una posición preeminente en el paisaje con alto interés estético.

La regulación 71, se modifica ahora convertida en regulación nº 31:

31 *Se evitará con carácter general, cualquier otra actuación que suponga la reducción de superficie, eliminación, modificación o deterioro del estado de conservación de los hábitats higroturbosos o de las condiciones físico-químicas y ambientales que condicionan su conservación. Cualquier actuación que pueda incidir en este sentido será objeto de análisis previo y en su caso autorización expresa por parte del órgano gestor.*

La regulación 77, se modifica ahora convertida en regulación nº 35:

35. *Se formará al personal técnico de campo en la detección de la presencia probable de hábitats higroturbosos y aprovechar los trabajos de campo para mejorar los inventarios existentes. Los enclaves detectados deberán ser confirmados por especialistas.*

La regulación 85, se modifica ahora convertida en regulación nº 41:

*41. La recolección de materiales biológicos y geológicos en estos ambientes, incluidos los que tengan fines científicos u ornamentales, ~~salvo~~ **requerirán** autorización previa de la Administración gestora del ENP.*

La regulación 100, se modifica ahora convertida en regulación nº 49:

49. *Se favorecerá el mantenimiento de los elementos estructurales típicos de la campiña atlántica como setos, vallados rústicos, muretes, bosquetes, etc., así como por el de los prados manantiales o zonas encharcadizas.*

La regulación 110, se modifica ahora convertida en regulación nº 55:

55. *En el caso de detectarse colonias o refugios en lugares de fácil acceso, se establecerán las medidas preventivas adecuadas a cada caso para evitar el vandalismo en ellos.*

La Diputación Foral de Álava alega que la redacción del párrafo relativo a las perspectivas futuras del apartado 5.1 no tiene en cuenta las implicaciones socioeconómicas para las poblaciones locales ni las propias dinámicas naturales en un medio históricamente intervenido.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales, y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa

y Álava se ha determinado la sustitución del último párrafo del apartado 5.1 relativo a los hayedos y robledales que queda redactado de la siguiente manera:

"La conservación de la biodiversidad en las masas forestales de la ZEC debe realizarse desde la perspectiva de una conservación activa llevada a cabo en el marco de una gestión forestal sostenible que satisfaga y fomente el conjunto de funciones de los montes (ecológicas, económicas y sociales). En este sentido, las normas establecidas en este documento establezca para cada objeto de gestión deben plantearse desde un modelo sostenible y multifuncional."

La Diputación Foral de Álava indica que en lo relativo al informe al que obliga la regulación 72, deberá tenerse en cuenta la Ley de aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como los planes Hidrológicos, que establecen las condiciones para las nuevas concesiones. Además, solicita que se concrete quien debe realizar el informe, si el solicitante o el Órgano Gestor.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado mantener la redacción original de la regulación nº 72, añadiendo que el informe ha de referirse a los hábitats higroturbosos.

La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava solicita que se permita la transformación de los bosques naturales y seminaturales del Espacio Natural Protegido, que suponga una merma de su superficie y un deterioro de su estado de conservación, así como el uso de herbicidas y fitosanitarios en los terrenos ocupados por pastos y matorrales cuando lo contemplen los planes aprobados por la entidad titular.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado suprimir las regulaciones de los bosques naturales y seminaturales nº 5 y nº 7 y modificar la nº 8, en el sentido propuesto por la Parzonería, al igual que la regulación nº 48 que ahora queda redactada como nº 21.

El Ayuntamiento de Oñati alega que en la regulación nº83, relativa a la prohibición de instalación de nuevas infraestructuras aéreas para el transporte de energía, fluidos, señales de telecomunicación o similares, se incluya una excepción para permitir su instalación en caso de que supongan un beneficio público o tengan un interés social.

La Parzonería General Gipuzkoa y Álava propone una nueva redacción para la regulación 83 que condicione la instalación de infraestructuras aéreas o que su impacto sea compatible con las especies rupícolas amenazadas.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha suprimido la regulación nº 83.

La Diputación Foral de Álava solicita aclaración respecto a la obligatoriedad de establecer vallados en los trampales, según las regulaciones 70 y 74. La Parzonería propone que tanto el cerramiento como el mantenimiento sea responsabilidad del Órgano Gestor.

La Diputación Foral de Álava solicita aclaración sobre si la prohibición de pastoreo afecta también a la propiedad privada.

Se señala que las regulaciones nº 70 y 74 ya han sido reformuladas en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, quedando ahora como regulación nº 30:

30. En los MUP, la conservación de los trampales y en su entorno se regulará previo estudio de los condicionantes y de la carga ganadera. En caso de instalación de cierres, será responsabilidad de la entidad gestora que los vallados de protección se mantengan en buenas condiciones y que garantice soluciones de abrevadero para el ganado. El uso ganadero en los trampales y brezales higroturbosos que se hayan quemado precisará la autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido

La Diputación Foral de Álava propone la eliminación o concreción unívoca de la regulación 78 al efecto de poder hacer una valoración concreta ya que la considera muy generalista e inconcreta.

Se señala que la regulación nº 78 ya ha sido reformulada en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

La Diputación Foral de Álava considera que la regulación 79 toma como referencia el Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de Interés Comunitario de la CAPV, cuando no todas las aves rupícolas de interés son necrófagas. Además, entiende que referirse a "actividades de toda índole" es muy generalista e impreciso, pudiendo al menos considerar aquellas autorizadas por el Órgano Gestor.

La Parzonería General de Gipuzkoa y Araba coincide con esta segunda parte de la alegación de la DFA, y propone, además, sustituir la referencia al Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de Interés Comunitario de la CAPV por una mención genérica que haga referencia a "los periodos críticos de ciclo vital de las aves rupícolas.

Se señala que la regulación nº 79 ya ha sido reformulada en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, en el sentido de las alegaciones referidas.

La Diputación Foral de Álava alega que establecer prohibiciones radiales en torno a nidos de aves rupícolas, como se hace en la regulación 80, carece, en la mayoría de los casos de sentido, habida cuenta que los nidos se encuentran en una pared y por lo tanto solo tendrán afecciones adversas aquellas actuaciones que se realicen en los terrenos que dan cara a esa pared teniendo una influencia menor, y en muchos casos nula, aquellas que se realizan en el lado opuesto de

la pared. Además, entiende que referirse a "cualquier actividad" es muy generalista e impreciso, pudiendo al menos considerar aquellas autorizadas por el Órgano Gestor.

Se señala que la regulación nº 79 ya ha sido retirada del documento en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

La Diputación Foral de Álava y la Parzonería General Gipuzkoa y Álava consideran excesiva la regulación 84 ya que la construcción de nuevas pistas y sendas se puede realizar fuera de los periodos críticos sin que provoque efectos negativos en las especies rupícolas; y lo mismo puede decirse de su uso.

Se señala que las regulaciones nº 83 y 84 ya han sido reformuladas en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, refundiéndose ahora en la regulación nº 40

40. Se evitará la apertura de nuevas pistas o sendas en ambientes rupícolas. De forma justificada se podría autorizar este tipo de actuaciones por parte del órgano gestor del ENP.

La Diputación Foral de Álava alega que la regulación 87 alude a legislación existente no añadiendo por tanto ninguna regulación extra.

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado eliminar del documento la regulación nº87.

La Diputación Foral de Álava precisa que los hongos, frutos silvestres, etc. son también material biológico.

Efectivamente, tal como indica el alegante, los frutos silvestres y los hongos son también material biológico, por lo tanto, a falta de una mayor concreción por parte del alegante, se entiende que la redacción de la regulación alegada está clara, y que la recolección de ambos se prohíbe en estas áreas tan reducidas y tan sensibles a cualquier perturbación.

La Diputación Foral de Álava pregunta si la regulación 86 solo es aplicable a las actividades turísticas, deportivas y de ocio.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado eliminar del documento la regulación nº87.

La Diputación Foral de Álava propone un cambio en la regulación 95 para permitir el marcaje de quirópteros con fines de conservación.

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado modificar la redacción de la regulación nº 95 que queda redactada como regulación nº 46 de la siguiente manera:

*~~95.~~ **54.** Se asegurará que las técnicas para desarrollar los seguimientos de quirópteros no impliquen la captura y manejo de animales, salvo excepciones justificadas con criterios técnicos y científicos y previa autorización del órgano gestor.*

La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava propone una nueva redacción para la regulación 103 que restrinja la norma a “nuevas” actividades y especifique que será aplicable si perturban a las poblaciones de quirópteros.

Se señala que la regulación nº 103 ya ha sido reformulada en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava, quedando ahora como nº 52:

52. Se prohíbe la organización de actividades turísticas, deportivas y de ocio perturbadoras de las poblaciones de quirópteros en un perímetro de 100 m de los refugios prioritarios identificados, salvo autorización del órgano gestor.

La Diputación Foral de Álava propone un cambio en la regulación 104 para establecer con mayor precisión sobre qué txabolas tiene aplicaciones y a qué tipo de penalizaciones se refiere.

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado eliminar del documento la regulación nº104.

La Parzonería General Gipuzkoa y Álava propone una nueva redacción para la regulación 112.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa se ha determinado eliminar del documento la regulación nº 112.

UAGA alega que las tablas del apartado 7.6 se publican prácticamente en blanco, lo que imposibilita materialmente la posibilidad de alegar al respecto.

La tabla del apartado 7.6 se rellena con las regulaciones que finalmente quedan en el documento distribuidas para cada objeto de conservación, por lo que no suponen ningún contenido adicional respecto al resto del contenido del

apartado de regulaciones. Habitualmente, se rellena de cara a la aprobación definitiva del documento, una vez que las regulaciones ya cuentan con la numeración definitiva.

2.2.10 Dimensión económica

La Subdirección General de Medio Natural, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sugiere incorporar al “documento de información ecológica, objetivos de conservación y programa de seguimiento” un capítulo específico que recoja una evaluación económica de las medidas de conservación, en concordancia con lo señalado en las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España.

La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava y UAGA insisten en la obligación que establece el artículo 38 de la Ley 42/2007 , de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de acompañar al documento con una memoria económica y determinación de compensaciones. UAGA señala en concreto las compensaciones que deberían arbitrarse por las limitaciones y sobrecostos de las regulaciones 59, 60 y 63 que no obstante, no documenta ni fundamenta.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco alega además que la ejecución de algunas medidas puede tener un coste adicional o una pérdida de ingresos a las actividades sectoriales y que por ello se deben valorar y recoger en la memoria económica los costes que pueda tener la ejecución de las medidas de conservación sobre las actividades sectoriales.

Los Ayuntamientos de Leintz Gatzaga, Eskoriatza, Zegama y Aretxabaleta solicitan que se concrete un plan que garantice la forma de valorar las afecciones y depreciaciones que suponga la implantación de la ZEC, el modo de calcular las compensaciones en los casos de terrenos de titularidad privada y garantizar la(s) partida(s) económica(s) suficiente(s) para hacer efectivas esas compensaciones.

La Asociación Baskegur y la de Propietarios Forestales de Gipuzkoa alegan que se debe realizar un informe de la afectación socio económico de las regulaciones limitantes que se establecen en la gestión pública y privada de los montes, aprovechamientos y cadena de transformación.

Juan Jose Murgiondo solicita que se le informe de cuáles serán los criterios que se emplearán en la valoración de los daños generados como consecuencia de la aplicación de las medidas contenidas en el documento. Así mismo solicita información sobre los procedimientos que debe seguir para solicitar las compensaciones que le correspondan.

Así mismo, solicita que se tengan en cuenta los recursos disponibles para aplicar las medidas, y que se tengan en cuenta las que dispone el Órgano Gestor de la ZEC de Aizkorri-Aratz, y que hasta que se definan los recursos económicos destinados a la compensación de las afecciones y medidas correctoras para los propietarios se retrase la designación de la ZEC de Aizkorri-Aratz.

Debagoieneko Landa Garapenerako Elkartea solicita que como consecuencia de las medidas establecidas para el uso público y la conservación de los recursos naturales, se establezca un sistema de compensación por las limitaciones y las pérdidas en los usos que se desarrollan, mediante indemnizaciones, ayudas y otras medidas, siguiendo los criterios y objetivos que se establecen en el Documento de Directrices y Medidas de Gestión, y siempre acordado con los usuarios de Aizkorri-Aratz.

Efectivamente, la nueva disposición de carácter general que establece la normativa para la Zona especial de Conservación de Aizkorri-Aratz, tiene una dimensión económica que debiera ser evaluada, y realmente es una tarea pendiente a nivel de Euskadi, del estado español y en gran medida de la propia Unión Europea, toda vez que se ha pretendido obtener la financiación de diferentes fondos comunitarios, en lo que se ha conocido como la “Opción de Integración” recogida en el comunicado de la Comisión sobre la financiación de la red Natura 2000 (COM 2004 431 Final, 15 de Julio de 2004). Esta opción ha sido escasamente utilizada aquí para la conservación de la biodiversidad.

En la actualidad existe la posibilidad de participar en los siguientes fondos europeos: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) Fondo Europeo de Pesca (FEP), LIFE + y Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y Cohesión.

Conviene señalar que el Marco de Acción Prioritaria para la red Natura 2000 en España para el período 2014-2020 maneja unos costes reales estimados de 93'07 €/ha.

Corresponderá ahora realizar el análisis económico pertinente para la elaboración del Documento de Directrices y Medidas de Gestión,

Respecto a la alegación de la Parzonería General de Gipuzkoa y Álava relativa a la obligación que, según su interpretación, establece el artículo 38 de la Ley 42/2007 , de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de acompañar al documento con una memoria económica, cabe decir que dicho artículo dice que “*en sus disposiciones reguladoras podrán establecerse Áreas de Influencia Socioeconómica, con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones*”. Dicho régimen económico no es por tanto obligatorio. Además, lo dicho afecta a los Espacios Naturales Protegidos, descritos en el capítulo II de la mencionada ley, pero no a los Espacios protegidos Red Natura 2000, que se desarrollan en el capítulo III.

Respecto del concepto indemnizatorio, en primer lugar, es importante señalar que no todas las regulaciones planteadas en el documento conllevan daño emergente o lucro cesante acreedores de indemnizaciones compensatorias. Para cuando esto ocurre, las regulaciones planteadas en relación con propietarios particulares no impiden que se suscriban acuerdos para la adopción de compromisos ambientales y que se doten del presupuesto y cuantía necesaria para financiarlos. Así, la mayoría de las regulaciones planteadas en relación con propietarios particulares prevén la necesidad/posibilidad de alcanzar acuerdos con los mismos para la adopción de compromisos ambientales y se incorpora en los presupuestos la cuantía estimada para financiar dichos acuerdos hasta alcanzar el valor de referencia o criterio de éxito que determina el plan, al igual que se hace habitualmente en el Programa de Desarrollo rural, por poner sólo un ejemplo análogo.

Indicar que, en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, ya está previsto el régimen general de compensaciones por pérdida de renta producidas en la aplicación de esta Ley. En todo caso, debe recordarse que las compensaciones económicas no pueden establecerse en genérico, sino que deben ir vinculadas a regulaciones concretas del Documento de Información Ecológica, Normativa y Objetivos de Conservación.

Tal y como señala el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats, los objetivos y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, a establecer en los documentos de designación de las ZEC deben responder a las

exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares. Por lo tanto, no es objeto del Documento de Información Ecológica, Normativa y Objetivos de Conservación adoptar medidas para establecer compensaciones respecto a las posibles limitaciones que se generen sobre las actividades económicas en la ZEC Aizkorri-Aratz, lo que debe ser atendido, en aplicación del régimen competencial establecido en relación con los Espacios Naturales Protegidos, recogido en la Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, a través de otros instrumentos de las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa, que estarían incluidos en el Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y ZEC de Aizkorri-Aratz, elaborado y aprobado por las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa, donde se debería completar el aspecto alegado, si así lo consideran. Es este documento el que debe identificar las medidas que pueden tener un coste adicional o una pérdida de ingresos, y establecer si procede un régimen de compensación.

En todo caso, debe recordarse que las compensaciones económicas no pueden establecerse en genérico, sino que deben ir vinculadas a regulaciones concretas del Documento de Información Ecológica, Normativa y Objetivos de Conservación.

2.2.11 Comunicación y Educación

Las asociaciones Ingurugela Gasteiz y Legazpi alegan que no aparece ninguna referencia a educación salvo algunas tareas de sensibilización a ganaderos y visitantes y campañas de sensibilización sobre quirópteros y no se mencionan los centros escolares. Proponen que se incluya la siguiente actuación: La elaboración de recursos didácticos para actividades dirigidas como mínimo al alumnado de etapas obligatorias de los municipios colindantes al parque natural de Aizkorri-Aratz con los objetivos de adquisición de conocimientos sobre los valores de su biodiversidad y sobre su importancia y promoción de sentimientos y motivación para su conservación, y asimismo para desarrollar competencias de implicación en dicha conservación. Asimismo se promoverá la evaluación de dichas actividades y recursos.

Debagoieneko Landa Garapenerako Elkartea solicita que se realice una educación ambiental dirigida a propietarios de bosques y caseros, para que entiendan bien cuál es la influencia que tiene su actividad sobre el entorno.

Debagoieneko Landa Garapenerako Elkartea solicita que se realice una educación ambiental dirigida a la población en general, sobre todo dirigida a los que se acerquen a la ZEC de Aizkorri-Aratz, para que cuiden el patrimonio de la misma y se ensalce el papel del baserritarra, y mencionar lo que el propietario particular aporta a la ZEC.

Con relación a la solicitud de que se recoja en el documento la realización de diversas actuaciones relacionadas con la educación ambiental, reconociendo el valor positivo de la propuesta realizada por el alegante, así como la necesidad de la misma, señalar que el objeto y contenidos de los documentos para la designación de la ZEC de Aizkorri-Aratz, están enmarcados en las obligaciones establecidas, tanto a nivel internacional, estatal y autonómico, para los espacios incluidos en la red Natura 2000. Así, en base al régimen competencial aplicable, recogido en la Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales, donde en su artículo 6.1, en relación con el 7.c.3., se encomienda a las Diputaciones Forales la *administración* de los espacios naturales protegidos, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, corresponde a los Órganos forales de los Territorios Históricos aprobar las directrices de gestión que incluyan, con base en los objetivos de conservación, las medidas apropiadas. Por tanto, les corresponde a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa la definición y aprobación de las medidas que consideren oportunas en relación con el desarrollo de programas de educación ambiental.

Landarlan Ingurumen Elkartea proponen que se añada el siguiente objetivo: “Fomentar una cultura de respeto a la biodiversidad en todos los sectores de la población, a través del conocimiento de la diversidad de fauna y flora y su importancia vital para nuestra calidad de vida, del despertar de sentimientos de empatía y solidaridad hacia la realidad viva no humana, y de competencias para implicarse activamente en su conservación”.

Solicita, así mismo que, en el Objetivo Específico propuesto en la alegación anterior, se incluyan las siguientes medidas:

- 1.- Proporcionar al profesorado de educación primaria y secundaria competencias, herramientas y recursos didácticos necesarios para alcanzar el objetivo específico establecido.
- 2.- Impulsar los equipamientos de educación ambiental existentes en el ámbito del Parque Natural, y desarrollar programas y actividades didácticas para escolares de diferentes niveles, así como para la ciudadanía en general, priorizando la sensibilización y concienciación de los residentes en los municipios incluidos en el ámbito del Parque Natural.
- 3.- Ayudar a todos aquellos Ayuntamientos, asociaciones u otros agentes interesados en promocionar la cultura de la conservación.
- 4.- Facilitar la distribución de la información sobre la biodiversidad del Parque Natural en los medios de comunicación, incluyendo las investigaciones y estudios que se realicen, los resultados de las medidas aplicadas, evaluaciones, etc.
- 5.- Realizar evaluaciones críticas periódicas incluyendo los siguientes indicadores: adjudicaciones de presupuestos, tipo de actividad y cupo, nº de participantes, tipología de participantes, evaluaciones de los participantes y opiniones de los profesionales que desarrollan las actividades.
- 6.- Garantizar el trabajo en común y coordinación entre los diferentes agentes que trabajan la difusión de la cultura de la biodiversidad, fomentando las sinergias y evitando las duplicidades.
- 7.- Participar, junto con otros agentes de otros espacios naturales, en las redes de trabajo en el ámbito de la educación ambiental (formal, no formal y/o informativas o divulgativas).

El objetivo propuesto es fundamental y debe ser uno de los ejes prioritarios de acción del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Pero el presente documento debe concretar objetivos operativos que coadyuven al objetivo general planteado por el alegante en el ámbito específico de Aizkorri-Aratz. En ese sentido, el objetivo 7 persigue ese fin, por lo que no se considera necesario ni pertinente incluir un objetivo que trasciende el ámbito geográfico de Aizkorri-Aratz.

En base al régimen competencial aplicable, establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, en relación con el contenido de los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) corresponde a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa la aprobación de *las directrices y actuaciones de gestión*, en cumplimiento de las obligaciones para los espacios de la red Natura 2000 establecidas en la citada normativa. Por tanto, es en el Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y ZEC de Aizkorri-Aratz, que deben elaborar y aprobar las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa, donde se debería considerar la inclusión de las medidas propuestas por Landarlan Ingurumen Elkartea.

2.2.12 Conocimientos e información sobre la biodiversidad

En el proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado por consenso que se retire del documento la regulación nº 101.

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado la eliminación de la regulación nº 101.

El Ayuntamiento de Oñati, solicita, tal como solicitó anteriormente el 18 de diciembre de 2014 tras el proceso de participación, que se matice la regulación nº 202 relativa a la elaboración un documento resumen divulgativo de fácil comprensión para la ciudadanía en los trabajos científicos y técnicos que versen sobre Aizkorri-Aratz, de manera que únicamente se aplique sobre aquellos trabajos contratados y financiados o co-financiados por el Órgano Gestor o Gobierno Vasco y no a todos los financiados con recursos públicos.

En la sesión de retorno realizada tras el proceso de participación, desarrollada en Segura el 8 del enero de 2015, se explicó la manera en la que las distintas aportaciones realizadas durante el proceso se habían incorporado al documento. En aquellos casos, que han resultado excepcionales, en los que las aportaciones no fueron incorporadas, se explicaron, en atención al compromiso previamente adquirido, los motivos del rechazo, y se recomendó la presentación de alegaciones escritas en la fase de información pública regulada en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y se explicó la manera de hacerlo.

En el caso de la alegación presentada indicar que, en su momento no se consideró adecuada la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Oñati, entendiéndose que todos los trabajos que se realicen con fondos públicos deben estar a disposición del público de la forma más accesible posible en la línea con los convenios y normas sobre derecho a la información y participación en materia de medio ambiente, por lo que la medida es razonable y ajustada a la legislación vigente en la materia. Por tanto, no se aceptó la petición.

En todo caso, hay que señalar que se alega sobre una regulación que ha desaparecido del documento en la versión que se ha presentado a exposición pública.

Gipuzkoako EHNE alega que hay normas y objetivos que no tienen un fundamento ya que el propio documento reconoce que no se dispone de información suficiente para determinar el estado de conservación cuantitativamente y se han basado en estimaciones cualitativas. El alegante no realiza ninguna propuesta concreta al respecto.

El Ayuntamiento de Asparrena y la Junta Administrativa de Ilarduia constatan que a pesar de que el documento reconoce la escasa información sobre el estado de conservación de muchos de los elementos que son objeto de conservación las regulaciones que tienen que resolver estas carencias son inconcretas y en algunos casos, como es el objetivo 4.1 inexistentes. Alega que se concreten las responsabilidades y los recursos necesarios para concretar la información.

Las estimación cualitativa basadas en opiniones expertas es un método aceptado para evaluar el estado de conservación de los hábitats y de las poblaciones de especies silvestres cuando no se dispone de información cuantitativa. El documento se ha redactado con la mejor información disponible, ya que tal como ha dejado claro en numerosas sentencias el Tribunal de Justicia Europeo, la falta de información precisa no exime a los estados miembros del cumplimiento de la normativa comunitaria, sino que les obliga a tratar de obtener lo antes posible dicha información.

De hecho, la mala información remitida a la Comisión Europea sobre el conocimiento del estado de conservación de los hábitats y de las especies de interés comunitario, incluida la de la CAPV, ha motivado una queja de las autoridades comunitarias contra España.

En consecuencia, algunas regulaciones establecidas en el Documento de Información Ecológica, Objetivos de Conservación, Normas para Conservación y Programa de Seguimiento para la Designación de la ZEC de Aizkorri-Aratz responden a la necesidad de mejorar la información disponible de manera que se facilite la toma responsable de decisiones de gestión.

No obstante, la mejora del conocimiento no se consigue mediante regulaciones, sino mediante actuaciones concretas de censos, inventarios y estudios. En base al régimen competencial aplicable, establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, en relación con el contenido de los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) corresponde a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa la aprobación de *las directrices y actuaciones de gestión*, en cumplimiento de las obligaciones para los espacios de la red Natura 2000 establecidas en la citada normativa. Por tanto, es en el Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y ZEC de Aizkorri-Aratz, elaborado y aprobado por las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa, donde se debería completar el aspecto alegado, si así lo consideran. La mejora consiguiente de conocimientos permitirá que las medidas se vayan adaptando a los avances científicos cuando estos se produzcan.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco alega que el inventario forestal es una operación estadística que depende del MAGRAMA, el cual es diseñado de manera común para todo el estado. Se rige por sus propias regulaciones y este documento no tiene capacidad para modificarlo. Igualmente, los contenidos de los planes de ordenación forestal, estando ya establecidos sus contenidos obligatorios. E indica que en cualquier caso, incorporar un índice seguramente tiene un impacto escaso o nulo sobre los hábitats y las especies de interés comunitario. Y finalmente propone una redacción alternativa equivalente: Los planes de ordenación de recursos forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos responderán al criterio de respeto y en su caso de recuperación de los bosques autóctonos.

La Diputación Foral de Álava alega que es el Plan de Seguimiento y no cada Plan Técnico o Proyecto de Ordenación Forestal quien debe aportar información sobre el índice y sobre componentes estructurales, biológicos y funcionales de los ecosistemas forestales.

Se señala que la regulación nº 1, que hacía referencia al inventario forestal ya ha sido reformulada en los términos que propone la alegación de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, en base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava.

2.2.13 Uso Público y gobernanza

Gipuzkoako Mendiale Federazioa solicita la modificación de la regulación 88, de manera que se suprima la prohibición total de la escalada en Aizkorri y se establezcan zonas permitidas durante todo el año y zonas temporalmente permitidas.

En base al proceso de consulta a los agentes económicos y sociales y de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Gipuzkoa y Álava se ha determinado eliminar del documento la regulación nº 88. Por tanto no es de aplicación la propuesta de regulación realizada por el alegante.

Gipuzkoako Mendiale Federazioa cree que se deberían dar facilidades para la entrada a las cavidades con fines científicos.

La regulación nº102 (nº 51 con la nueva reenumeración) establece el requisito de autorización previa por parte del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido para el acceso a cavidades con presencia de especies amenazadas.

Además, con carácter general, la propia Directiva Hábitats establece que *“los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva”*. Pero delimita la adecuada evaluación de sus repercusiones a los planes o proyectos que *“no tienen relación directa con la gestión del lugar o no son necesarios para la misma”*. No es el caso de las actividades con fines científicos o derivadas del propio plan de seguimiento, que son absolutamente necesarias para la gestión, por lo que no solo deberán ser facilitadas por el órgano gestor, sino que probablemente también deberán ser promovidas.

Gipuzkoako Mendiale Federazioa entiende que es suficiente el envío de la documentación necesaria para las discusiones en el Patronato con 15 días de antelación y propone fijar ya un calendario para dos reuniones anuales.

Se ha considerado que un mes de antelación facilitaría la participación activa de las entidades que forman el Patronato y que en ocasiones necesitan, según han manifestado, consultar a sus propios asociados o asesorarse recurriendo a expertos. Por lo que no se considera conveniente recortar el periodo de remisión de documentación tal como propone el alegante.

Por otra parte, en base al régimen competencial aplicable, establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, en relación con el contenido de los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA), corresponde a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa establecer la periodicidad de las sesiones de Patronato, así como su composición y las normas de funcionamiento. Por consiguiente, podrán ser concretadas en línea con lo expuesto por el alegante, en el Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión, si así lo consideran las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa.

UAGA propone la creación de un foro de encuentro periódico entre las diferentes administraciones ambientales y sectoriales implicadas en el ámbito de la ZEC, las entidades locales y los sectores sociales que puedan verse afectados puedan implicarse en las medidas implementadas por los órganos de gestión de la ZEC y la ZEPA.

Los Ayuntamientos de Leintz Gatzaga, Eskoriatza, Zegama y Aretxabaleta solicitan que se incluya a representantes de los afectados, por cada municipio, dentro de la Junta de Gobierno u Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido y del ZEC de Aizkorri-Aratz, en número proporcional a las hectáreas ocupadas entre la totalidad del parque y los propietarios privados afectados.

En este sentido conviene señalar que los órganos de participación del Parque Natural regulados en el PORN y desarrollados a través del PRUG, al que finalmente deberá ser incorporado el Documento de Directrices y Medidas de Gestión, ofrecen la posibilidad de crear grupos de trabajo y comisiones en torno al Patronato, del Espacio natural protegido de Aizkorri-Aratz.

Además, indicar que en el régimen competencial aplicable, se encomienda a los órganos forales la gestión de los Espacios naturales protegidos dentro de las previsiones de la ley. Respecto a la planificación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, se establece que corresponde al Gobierno Vasco la declaración de los mismos, así como el establecimiento de los objetivos y regulaciones para su conservación, mientras que corresponde a los Órganos forales de los Territorios Históricos aprobar las directrices de gestión que incluyan, con base en los objetivos de conservación, las medidas apropiadas. Por tanto, queda claro que no es objeto del Documento de Información Ecológica, Normativa y Objetivos de Conservación, que se desarrolla en cumplimiento de las competencias que el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, otorga al Gobierno Vasco en relación con la declaración de Espacios naturales protegidos, establecer cómo se van a desarrollar las relaciones entre el Órgano Gestor de la ZEC y las Administraciones locales y/u otras entidades interesadas, entendiéndose que son los Órganos Forales de los Territorios Históricos de Álava y Gipuzkoa los que deben determinar, cómo establecen las citadas relaciones.

Por tanto, en relación con la inclusión en la Junta de Gobierno u Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido y de la ZEC de Aizkorri-Aratz de representantes de los afectados, por cada municipio en número proporcional a las hectáreas ocupadas, se entiende que debe ser el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido el que, debería establecer la composición del mismo.

2.2.14 Otros aspectos del documento

La Subdirección General de Medio Natural, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sugiere que se revisen los códigos utilizados para identificar las especies de interés comunitario y las especies de aves en las tablas 6, 7 y 11 y las del apartado 7.6; que se actualicen los apartados correspondientes del Formulario Normalizado de Datos de cada espacio, incorporando las modificaciones experimentadas por los hábitats y especies como resultado de los inventarios realizados y reflejados en el instrumento de gestión; que se justifiquen adecuadamente las modificaciones de límites realizadas en la ZEC respecto de los del LIC original.

Antes de la aprobación definitiva, se revisarán y corregirán todos los aspectos señalados en el informe de MAGRAMA y se realizarán los trámites necesarios ante la Comisión Europea, aspecto que ya queda contemplado en el texto del proyecto de decreto.

Landarlan Ingurumen Elkartea solicita que se incluya una medida para obtener datos sobre la recogida de hongos y setas, así como de la influencia que esta actividad tiene en los ecosistemas, y si se considerase necesario definir y aplicar medidas de control de la recogida.

La Junta Administrativa del Concejo de Ilarduia alega que la población de algunas especies cinegéticas, como el jabalí y el corzo, son muy numerosas, y están descontroladas, produciendo daños en los cultivos; y que las dos poblaciones de perdiz que había en el entorno están a punto de desaparecer.

Este documento deriva de la obligación que establece el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva Hábitats. Según el documento de la Comisión “*Disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats*”, esto significa adoptar de forma permanente en las zonas especiales de conservación (ZEC) las medidas preventivas en actividades que puedan ser causa del deterioro de los hábitats naturales o de la alteración de las especies que motivaron la declaración del espacio, y aplicar a las actividades ya existentes las medidas de conservación necesarias previstas en el apartado 1 del artículo 6, deteniendo el impacto negativo de la actividad. No se ha comprobado que la recogida de setas afecte negativamente de forma apreciable al estado de conservación de los hábitats y las especies objeto de conservación en Aizkorri-Aratz. Por tanto, dicha actividad puede ser regulada por otra normativa pero no procede su regulación mediante este documento. No obstante, puede tener interés incluir la medida que propone Landarlan Ingurumen Elkartea para verificar el impacto de esta actividad en los ecosistemas y aplicar medidas de control de la recogida. Ahora bien, en base al régimen competencial aplicable, establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, en relación con el contenido de los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) corresponde a las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa la aprobación de *las directrices y actuaciones de gestión*, en cumplimiento de las obligaciones para los espacios de la red Natura 2000 establecidas en la citada normativa. Por tanto, es en el Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y ZEC de Aizkorri-Aratz, que deben elaborar y aprobar, donde se debería completar el aspecto alegado, si así lo consideran.

Respecto a la alegación de la Junta Administrativa del Concejo de Ilarduia hay que decir que ni jabalí, ni corzo ni perdiz son especies incluidas en los anexos de las Directivas Hábitats o Aves, y que por lo tanto, ni sus poblaciones, ni los daños que pudieran producir son objeto del documento sometido a exposición pública.